



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 21.991

Salta, jueves 17 de julio de 2025

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2025

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 85,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 42,50	\$ 85,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Remates administrativos	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas comerciales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 13.090,00	370 .. \$ 31.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 5.100,00	100 \$ 8.500,00
Avisos generales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 510,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 3.400,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 5.100,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 6.800,00	
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 8.500,00	

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 85,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 850,00	

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 850,00	
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 1.700,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 389 del 14/7/2025 – M.E.y S.P. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2024 DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	7
N° 390 del 14/7/2025 – M.E.y S.P. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2024 DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	9
N° 391 del 14/7/2025 – M.E.y S.P. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2024 DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	12
N° 393 del 15/7/2025 – M.G.D.H.yT. – APRUEBA ADENDA AL CONVENIO "PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EL TURISMO SUSTENTABLE Y DESARROLLO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES", CELEBRADO CON EL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI). (VER ANEXO)	14
N° 396 del 15/7/2025 – M.S.yJ. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL AGENTE (R) DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA, ABEL FERNANDO VELÁZQUEZ, EN CONTRA DEL DECRETO N° 175/2020.	15
N° 397 del 15/7/2025 – M.E.y S.P. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR LA FIRMA AUTOTRANSPORTE ANDESMAR S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 328/2022 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.	17
N° 398 del 15/7/2025 – M.E.y S.P. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2024 DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	23

RESOLUCIONES

N° 379 DEL 11/07/2025 – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – DISPONE QUE LOS PERMISOS, CUYOS BENEFICIARIOS DIERON CUMPLIMIENTO EFECTIVO A LA NORMATIVA DEL SERVICIO IMPROPIO Y SUS OBLIGACIONES, CESEN EN SU ESTADO DE PRECARIEDAD (VER ANEXO)	25
N° 41 DEL 07/07/2025 – AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA – RATIFICA LA DISPOSICIÓN DE PRESIDENCIA N° 50/25 QUE ADMITE DE MANERA EXTRAORDINARIA Y POR ÚNICA VEZ HASTA EL 30 DE JULIO DE 2025 LA REMISIÓN POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO AÑO 2024.	29

DISPOSICIONES

N° 92 DEL 15/07/2025 – AGENCIA DE CONTENCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO – AUTORIZA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA DESTINADA A LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS SECOS DESTINADOS AL PROGRAMA REFUERZO ALIMENTARIO – COPA DE LECHE 2025	31
N° 91 DEL 15/07/25 – AGENCIA DE CONTENCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO – AUTORIZA Y ADJUDICA LA ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 56/25: ADQUISICIÓN DE TONERS PARA IMPRESORAS	32

LICITACIONES PÚBLICAS

AGUAS DEL NORTE CO.S.A.YSA. S.A. N° 59/2025	33
AGUAS DEL NORTE CO.S.A.YSA. S.A. N° 60/2025	33

ADJUDICACIONES SIMPLES

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 120/25 – ADJUDICACIÓN	34
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 125/25 119-0479-ASI25– ADJUDICACIÓN	35
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 188/2024 – ADJUDICACIÓN	35
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0207-ASI24 – ADJUDICACIÓN	35

CONTRATACIONES ABREVIADAS

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 76/25 119-0450-CAB25 – ADJUDICACIÓN	36
---	----

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 39/2025 – ADJUDICACIÓN	36
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 29/25 – ADJUDICACIÓN	37
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0420-CAB25 – ADJUDICACIÓN	37
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0231-CAB25 – ADJUDICACIÓN	38
CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-201180/2024-0 – RÍO MOJOTORO –MARGEN IZQUIERDA –DPTO.GRAL.GUEMES	38
DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-91937/2025-0 –RIO AMBLAYO Y CONCHA –DPTO.SAN CARLOS – PROV.DESALTA	39
SECCIÓN JUDICIAL	
EDICTOS DE QUIEBRAS	
RUIZ, HORACIO ANTONIO – EXPTE. N° EXP 915.935/25	42
LOPEZ, NILDA VERONICA – EXPTE. N° EXP – 923699/25	42
LOBOS DEL DEL FIERRO, KARLA LIZANKA – EXPTE. N° EXP – 923694/25	43
LEDESMA, CRISTIAN ESTEBAN – EXPTE. N° EXP – 923695/25	44
MASCIARELLI, FERNANDO SEBASTIÁN – CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE. N° 813.326/23 – QUIEBRA INDIRECTA	44
ROFER S.R.L. – CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE. N° 813.079/23 – QUIEBRA INDIRECTA	45
CUGGIA, RODRIGO ARIEL – CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE. N° 815.979/23 – QUIEBRA INDIRECTA	46
AVENDAÑO, RODRIGO ALBERTO – EXPTE. N° EXP- 923.031/25 – EDICTO COMPLEMENTARIO	47
APAZA, SILVIA MONICA – EXPTE. N° EXP – 923691/25	47
OCAMPO, FRANCO EMILIANO – EXPTE. N° EXP – 921149/25 – EDICTO COMPLEMENTARIO	48
LOPEZ, RITA LORENA – EXPTE. N° EXP – 922520/25	49
GARCIA, NOEMI MAGDALENA – Exppte. N° EXP – 916814/25	49
APAZA, MARIA ALEJANDRA – EXPTE. N° EXP 923.693/25	50
TORRES, FACUNDO ARIEL – EXPTE. N° EXP – 922906/25	51
GERONIMO, FEDERICO SEBASTIAN – EXPTE. N° EXP 921.636/25	51
AGÜERO, SILVIA SUSANA – EXPTE. N° EXP – 919680/25 – EDICTO COMPLEMENTARIO	52
CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS	
SIIPA S.R.L. – EXPTE. N° 16.167/6 – EDICTO DE CONCLUSIÓN – TARTAGAL	53
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
POZO DEL ALGARROBO SRL	55
IL-C GROUP SAS	56
ASAMBLEAS COMERCIALES	

LUIS GÜEMES SA	57
RENE ELADIO VALDEZ SRL	58
AVISOS COMERCIALES	
LUBRICANTES EL GRIEGO SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE	58
ESTADOS CONTABLES	
COMPLEJO TELEFÉRICO SALTA DE EJERCICIO ECONÓMICO AÑO 2024 (VER ANEXO)	59
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS CIVILES	
CENTRO VECINAL BARRIO SAN ROQUE DE EL GALPÓN	61
CENTRO VECINAL B° EL NARANJITO – GENERAL GÜEMES	61
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AL COSTO EDIFICIO MAREA	62
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 16/7/2025	62



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 14 de Julio de 2025

DECRETO N° 389**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Expedientes N° 76-105058/2024-Cde. 6, N° 76-212858/2024, N° 76-225871/2024, N° 262-210733/2024, N° 321-216366/2024-Cde. 1, N° 31-152270/2024-Cde. 1, N° 321-212683/2024-Cde. 1, N° 11-222175/2024, N° 234-219197/2024, N° 41-220502/2024, N° 41-220514/2024, N° 234-216697/2024, N° 44-56768/2024-Cde. 10, N° 262-144690/2024-Cde. 1, N° 408-90882/2024-Cde. 1, N° 347-225433/2024, N° 11-128655/2024-Cde. 4, N° 11-225331/2024, N° 341-221019/2024, N° 235-160359/2024-Cde. 3, N° 130-21049/2024, N° 11-223376/2024, N° 50-34422/2024-Cde. 14, N° 50-34422/2024-Cde. 15, N° 341-192303/2024-Cde. 1, N° 341-194271/2024-Cde. 1, N° 11-220042/2024-Cde. 1, N° 234-224935/2024, N° 272-221184/2024, N° 341-221483/2024, N° 411-37539/2024-Cde. 50, N° 272-198773/2024, N° 50-34422/2024-Cde. 16

VISTO los pedidos de modificaciones de partidas presupuestarias efectuados por los Servicios Administrativos Financieros de Administración Central y Organismos Descentralizados, referidos al Ejercicio 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubros del Ejercicio 2024;

Que la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada partida de recursos y/o fuentes financieras, como así también los ingresos que se produzcan en el curso del ejercicio o que se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha ley;

Que, a su vez el artículo 25 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar el excedente de recaudación generado por organismos que reinvierten sus recursos, como asimismo a incorporar los recursos no comprometidos al cierre del ejercicio anterior, en la cuenta pertinente del rubro fuentes financieras, ampliando en igual monto las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras correspondientes;

Que el artículo 31 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha ley;

Que el artículo 7° de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, expresa que para los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado serán de aplicación las normas que dicha ley prevé para la Administración Provincial en materia de incorporaciones y modificaciones presupuestarias;

Que debe procederse al registro de tales modificaciones en las jurisdicciones pertinentes de Administración Central, reflejando su incidencia en el Hospital Dr. Arturo Oñativia;

Que, por lo expuesto, deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 7° del Decreto N° 126/2024;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2024 de Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descriptas en el Anexo I del presente decreto, con encuadre en lo dispuesto en los artículos 19 y 25 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, por un importe total de Pesos Nueve Mil Quinientos Sesenta y Cinco Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Siete con Ochenta Centavos (\$9.565.669.867,80), de acuerdo al detalle allí consignado.

ARTÍCULO 2º.– Dispónese, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en los Anexos II a XXXI integrantes de este decreto.

ARTÍCULO 3º.– Apruébase, con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Administración, por un importe total de Pesos Treinta y Un Millones Doscientos Diecisiete Mil Novecientos Veintiocho (\$31.217.928,00), según detalle obrante en los Anexos XXXII a XXXIII de este decreto.

ARTÍCULO 4º.– Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7º y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 41 – Hospital Dr. Arturo Oñativia, por un importe total de Pesos Trescientos Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis con Sesenta y Siete Centavos (\$332.450.446,67), según detalle obrante en los Anexos XXXIV y XXXV del presente decreto.

ARTÍCULO 5º.– Ratifícanse con encuadre en el artículo 7º del Decreto N° 126/2024, las incorporaciones de partidas presupuestarias Ejercicio 2024, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch N° 12697081, N° 12706364, N° 12708205, N° 12708217, N° 12708225, N° 12708279, N° 12708286, N° 12708345, N° 12708480, N° 12708843, N° 12711881, N° 12712072, N° 12714917, N° 12714926, N° 12715563, N° 12715658, N° 12715717, N° 12715875, N° 12715978, N° 12716061, N° 12716083, N° 12716775, N° 12716812, N° 12719187, N° 12719209, N° 12719370, N° 12719389, N° 12719397, N° 12719429, N° 12719452, N° 12720305, N° 12720787, N° 12721015, y N° 12721984, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de este decreto.

ARTÍCULO 6º.– Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones, transferencias y rebajas de partidas efectuadas por este decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 7º.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 8º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 17/07/2025
OP N°: SA100051072

SALTA, 14 de Julio de 2025

DECRETO N° 390

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expedientes N° 234-111099/2024, N° 431-199415/2024, N° 76-105058/2024-Cde. 7, N° 76- 234815/2024, N° 33-40420/2023-Cde. 18, N° 321-246832/2024, N° 394-75222/2023-Cde. 2, N° 11-173725/2023-Cde. 11, N° 11-249054/2024, N° 91-3734/2024, N° 91-3733/2024, N° 120- 100383/2024-Cde. 7, N° 321-96558/2024-Cde. 10, N° 11-220106/2024, N° 11-250426/2024 N° 11-536/2025, N° 41-248179/2024, N° 301 -32910/2024-Cde. 4, N° 44-82745/2024, N° 408- 91140/2024, N° 341 -30296/2024-Cde. 10, N° 120-41891/2024-Cde. 16, N° 242-8949/2024 - Cde. 2, N° 292-144531/2024-Cde. 6, N° 292-247897/2024, N° 242-8977/2024, N° 47-11544/2024-Cde. 849, N° 239-1459/2024-Cde. 32, N° 68-251094/2024, N° 11-291/2025, N° 234-734/2025, N° 11-241121/2024-Cde. 1, N° 11-224722/2024-Cde. 1, N° 155-33412/2024- Cde. 16, N° 11-2180/2025, N° 136-231165/2024 y N° 11-4021/2025

VISTO los pedidos de modificaciones de partidas presupuestarias efectuados por los Servicios Administrativos Financieros de Administración Central y Organismos Descentralizados, referidos al Ejercicio 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubros del Ejercicio 2024;

Que la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada partida de recursos y/o fuentes financieras, como así también los ingresos que se produzcan en el curso del ejercicio o que se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha ley;

Que, a su vez el artículo 25 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar el excedente de recaudación generado por organismos que reinvierten sus recursos, como asimismo a incorporar los recursos no comprometidos al cierre del ejercicio anterior, en la cuenta pertinente del rubro fuentes financieras, ampliando en igual monto las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras correspondientes;

Que, asimismo, el artículo 46 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, autoriza al Poder Ejecutivo a disponer las incorporaciones y/o reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias, habilitando en su caso la fuente financiera pertinente, en relación con los gastos que se produzcan en el ámbito del Poder Ejecutivo; como consecuencia de sus necesidades de funcionamiento;

Que el artículo 31 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Que el artículo 7° de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, expresa que para los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado serán de aplicación las normas que dicha ley prevé para la Administración Provincial en materia de incorporaciones y modificaciones presupuestarias;

Que debe procederse al registro de tales modificaciones en la Dirección de Vialidad de Salta e Instituto Provincial de Vivienda, y en las jurisdicciones pertinentes de Administración Central, reflejando su incidencia en los Presupuestos del Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta (IPPIS), Sociedad Anónima de Transporte Automotor (S.A.E.T.A.), Hospital Público Materno Infantil SE, Hospital San Bernardo, Hospital Dr. Arturo Oñativia, Red de Gestión Comunitaria Metán y SALTIC S.E.;

Que, por lo expuesto, deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 7° del Decreto N° 126/2024;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2024 de Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descriptas en el Anexo I del presente decreto, con encuadre en lo dispuesto en los artículos 19, 25 y 46 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, por un importe total de Pesos Veintidós Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Millones Doscientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con Sesenta Centavos (\$22.548.268.457,60), de acuerdo al detalle allí consignado.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en los Anexos II a XXXIX integrantes de este decreto.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase, con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8363, prorrogada por Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la transferencia de partidas de Gastos por Objeto efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2024 de Administración Central, por un importe total de Pesos Cincuenta y Siete Millones Ochenta y Tres Mil Ciento Veintiséis (\$57.083.126,00), según detalle obrante en el Anexo XL de este decreto.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase, con encuadre en el artículo 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 15 – Dirección de Vialidad de Salta, por un importe total de Pesos Trescientos Cuarenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Ciento Veinte con Catorce Centavos (\$344.467.120,14), según detalle obrante en el Anexo XLI del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase, con encuadre en el artículo 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 16 – Instituto Provincial de Vivienda, por un importe total de Pesos Doscientos Sesenta Millones (\$260.000.000,00), según detalle obrante en el Anexo XLII del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 18 – Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta, por un importe total de Pesos Treinta y Cinco Millones Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con Sesenta y Cinco Centavos (\$35.003.457,65), según detalle obrante en los Anexos XLIII y XLIV del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos

por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 28 – Sociedad de Transporte Automotor (SAETA), por un monto total de Pesos Siete Mil Doscientos Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Seis con Seis Centavos (\$7.200.657.556,06), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo XLV del presente decreto.

ARTÍCULO 8°.– Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 35 – Hospital Público Materno Infantil S.E., por un monto total de Pesos Cincuenta y Dos Millones Novecientos Noventa y Seis Mil Doscientos Sesenta con Un Centavo (\$52.996.260,01), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo XLVI del presente decreto.

ARTÍCULO 9°.– Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 40 – Hospital San Bernardo, por un importe total de Pesos Ciento Setenta Millones Ochocientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con Veinticinco Centavos (\$170.861.669,25), según detalle obrante en el Anexo XLVII del presente decreto.

ARTÍCULO 10.– Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 41 – Hospital Dr. Arturo Oñativia, por un importe total de Pesos Trescientos Cincuenta y Tres Millones Setecientos Trece Mil Setecientos Once con Ochenta y Nueve Centavos (\$353.713.711,89), según detalle obrante en los Anexos XLVIII a L del presente decreto.

ARTÍCULO 11.– Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 42 – Red de Gestión Comunitaria Metán, por un importe total de Pesos Ciento Once Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Dos con Cuarenta y Nueve Centavos (\$111.281.352,49), según detalle obrante en el Anexo LI del presente decreto.

ARTÍCULO 12.– Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 45 – SALTIC S.E., por un importe total de Pesos Doscientos Ochenta y Ocho Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta (\$288.148.380,00), según detalle obrante en el Anexo LII del presente decreto.

ARTÍCULO 13.– Ratifícanse con encuadre en el artículo 7° del Decreto N° 126/2024, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2.024, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch N° 12490604, N° 12543968, N° 12584363, N° 12640399, N° 12685659, N° 12690454, N° 12747338, N° 12757433, N° 12760949, N° 12773656, N° 12773841, N° 12776954, N° 12776974, N° 12776996, N° 12777009, N° 12778279, N° 12778405, N° 12779743, N° 12779758, N° 12779766, N° 12779846, N° 12779853, N° 12779897, N° 12779900, N° 12779909, N° 12779951, N° 12779959, N° 12779968, N° 12780169, N° 12780216, N° 12780341, N° 12780446, N° 12780462, N° 12780584, N° 12780597, N° 12781353, N° 12781363, N° 12782373, N°

12782388, N° 12785169, N° 12785187, N° 12785355, N° 12785946, N° 12788543, N° 12790652, N° 12790729, N° 12790813, N° 12790933, N° 12791023, N° 12793589 y N° 12793656, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11 y 12 de este decreto.

ARTÍCULO 14.– Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones y transferencias de partidas efectuadas por este decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Ley N° 8363 prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 15.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 16.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 17/07/2025
OP N°: SA100051073

SALTA, 14 de Julio de 2025

DECRETO N° 391

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expedientes N° 89-232064/2024, N° 89-231061/2024, N° 47-223402/2024, N° 11-242173/2024, N° 236-234896/2024, N° 401-144673/2023-Cde. 23, N° 411-37539/2024-Cde. 54, N° 302-201762/2024-Cde. 1, N° 47-51091/2024-Cde. 3, N° 347-44624/2024-Cde. 16, N° 159-238177/2024, N° 89-232087/2024, N° 321-96558/2024-Cde. 9, N° 130-21082/2024, N° 302-170130/2024-Cde. 1, N° 411-37539/2024-Gde. 56, N° 41-234947/2024, N° 321-169283/2024, N° 11-245051/2024, N° 11-244721/2024, N° 411-37539/2024-Cde. 53, N° 136-242275/2024-Cde. 1, N° 59-94452/2024-Cde. 2, N° 130-21071/2024, N° 301-241746/2024, N° 236-246032/2024, N° 11-246676/2024, 11-248039/2024, N° 299-233424/2024-Cde. 2, N° 155-241371/2024-Cde. 3, N° 11-246790/2024, N° 11-174628/2024-Cde. 1, N° 341-194271/2024-Cde. 2, N° 50-223346/2024, N° 234-246001/2024 y N° 341-30296/2024-Cde. 9.

VISTO los pedidos de modificaciones de partidas presupuestarias efectuados por diversos Servicios Administrativos Financieros de Administración Central referidos al Ejercicio 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubros del Ejercicio 2024;

Que la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada partida de recursos y/o fuentes financieras, como así también los ingresos que se produzcan en el curso del ejercicio o que se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha ley;

Que a su vez el artículo 25 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023,

prorrogado por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar el excedente de recaudación generado por organismos que reinvierten sus recursos, como asimismo a incorporar los recursos no comprometidos al cierre del ejercicio anterior, en la cuenta pertinente del rubro fuentes financieras, ampliando en igual monto las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras correspondientes;

Que asimismo en su artículo 39 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, posibilita la habilitación presupuestaria de fuentes financieras cuando se verifiquen incrementos o ajustes no previstos en cada partida del servicio de la deuda;

Que el artículo 46 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, autoriza al Poder Ejecutivo a disponer las incorporaciones y/o reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias, habilitando en su caso la fuente financiera pertinente;

Que el artículo 31 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Que el artículo 7° de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, expresa que para los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado serán de aplicación las normas que dicha ley prevé para la Administración Provincial en materia de incorporaciones y modificaciones presupuestarias;

Que debe procederse al registro de tales modificaciones en las jurisdicciones pertinentes de Administración Central, reflejando su incidencia en los Presupuestos del Hospital Público Materno Infantil SE, Hospital San Bernardo y Universidad Provincial de Administración, Tecnología y Oficios;

Que, por lo expuesto, deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 7° del Decreto N° 126/2024;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2024 de Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descriptas en el Anexo I del presente decreto, con encuadre en lo dispuesto en los artículos 19, 25, 39 y 46 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, por un importe total de Pesos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Uno Con Setenta y Un Centavos (\$42.279.489.991,71), de acuerdo al detalle allí consignado.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en los Anexos II a XXXVI integrantes de este decreto.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase, con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Administración, por un importe total de Pesos Dieciséis Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Treinta (\$16.543.230,00), según detalle obrante en los Anexos XXXIII y XXXIV de este decreto.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos

por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 35 – Hospital Público Materno Infantil SE., por un monto total de Pesos Un Millón Seiscientos Cincuenta Mil (\$1.650.000,00), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo XLIII del presente decreto.

ARTÍCULO 5° – Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 40 – Hospital San Bernardo, por un importe total de Pesos Un Mil Doscientos Ochenta y Siete Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Ciento Sesenta y Uno (\$1.287.698.161,00), según detalle obrante en los Anexos XLIV a XLVI del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.– Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 39 – Universidad Provincial de Administración, Tecnología y Oficios, por un importe total de Pesos Dos Millones Novecientos Setenta Mil (\$2.970.000,00), según detalle obrante en el Anexo XLVII del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.– Ratifícanse con encuadre en el artículo 7° del Decreto N° 126/2024, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2024, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch N° 12747453, N° 12759046, N° 12759182, N° 12759209, N° 12759236, N° 12759248, N° 12759942, N° 12760031, N° 12760140, N° 12760178, N° 12760662, N° 12760745, N° 12760920, N° 12761070, N° 12761158, N° 12761487, N° 12762261, N° 12764180, N° 12764188, N° 12764202, N° 12764860, N° 12765300, N° 12765662, N° 12765688, N° 12765767, N° 12765776, N° 12766503, N° 12767968, N° 12767991, N° 12768493, N° 12769420, N° 12769668, N° 12769796, N° 12773547, N° 12773573, N° 12773593, N° 12773753, N° 12773784, N° 12773846, N° 12773896, N° 12774121, N° 12774185, N° 12774208, N° 12774301, N° 12775279 y N° 29770989, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de este decreto.

ARTÍCULO 8°.– Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones y transferencias de partidas efectuadas por este decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 31 y 39 de la Ley N° 8363, prorrogada por Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 9°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 10.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 17/07/2025
OP N°: SA100051074

SALTA, 15 de Julio de 2025

DECRETO N° 393

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO

Expediente N° 0030041-125126/2025-0

VISTO la Adenda Convenio "Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y Desarrollo de las Industrias Culturales" celebrado entre el Consejo Federal Inversiones (CFI) y el Gobierno de la Provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma tiene por objetivo, llevar adelante acciones de apoyo, estímulo y fortalecimiento para la promoción de la producción en todos sus aspectos, del turismo sustentable y el desarrollo de las industrias creativas y culturales, con especial énfasis en la participación e involucramiento de los municipios y comunidades locales a fin de avanzar en el camino de su diversificación productiva, la generación de empleo genuino, el aumento de la productividad y competitividad hacia la construcción de sociedades más inclusivas y con mayor calidad de vida;

Que las partes ratifican la plena validez y vigencia del resto de las cláusulas del mencionado Convenio;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 y 144 de la Constitución Provincial, y lo dispuesto en la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Adenda al Convenio "Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y Desarrollo de las Industrias Culturales", celebrado entre el Consejo Federal de Inversiones (CFI), representado por el señor Secretario General, Lic. Ignacio Lamothe, y el Gobierno de la Provincia de Salta, representado por el suscripto, cuyo texto, como Anexo, forma parte del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 17/07/2025
OP N°: SA100051076

SALTA, 15 de Julio de 2025

DECRETO N° 396

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-332329/2019 Cde.2 y agregado

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el Agente (R) de la Policía de la Provincia de Salta, Abel Fernando Velázquez, en contra del Decreto N° 175/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones de referencia se desprende que, mediante Decreto N° 175/2020, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta dispuso el pase a retiro obligatorio del agente Abel Fernando Velázquez, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 19, inciso b), del Decreto N° 248/1975 -Reglamento del Régimen de Promociones Policiales-, y

en conformidad con lo establecido en el artículo 10, inciso j), de la Ley N° 5519 – Suplementaria de Retiros Policiales–;

Que contra el aludido decreto, el señor Velázquez interpuso un recurso de reconsideración, el que fue rechazado mediante Decreto N° 541/2020, siendo fehacientemente notificado en fecha 08 de septiembre del 2020;

Que no obstante ello, en fecha 12 de enero del 2024, el señor Velázquez planteó un nuevo recurso de reconsideración en contra del Decreto N° 175/2020, solicitando se deje sin efecto;

Que del análisis de las actuaciones administrativas se advierte que la instancia quedó agotada con la emisión del Decreto N° 541/2020, dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, el cual rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el impugnante y que, con la correspondiente notificación del acto administrativo al recurrente, quedó firme y consentido;

Que en efecto, el acto impugnado es definitivo, ya que puso fin a la cuestión y causó estado, en tanto no puede articularse recurso administrativo alguno contra él, por haberse resuelto todos aquellos que, dentro del ordenamiento administrativo, podían interponerse;

Que en consecuencia, el recurso administrativo actualmente bajo análisis resulta inadmisibile, toda vez que, la vía administrativa se encuentra agotada;

Que en definitiva, es dable afirmar que, la improcedencia formal del recurso, exime de cualquier análisis sobre el fondo de la cuestión planteada, dado que no corresponde evaluar nuevamente una decisión administrativa que ha adquirido firmeza;

Que en virtud de lo expresado y atento al Dictamen N° 151/2025 de Fiscalía de Estado, correspondería denegar por inadmisibilidad formal el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Abel Fernando Velázquez, en contra del Decreto N° 175/2020;

Por ello, en el ejercicio de la potestad conferida por el artículo 144, inciso 2) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Deniésgase por inadmisibilidad formal el recurso de reconsideración interpuesto por el Agente (R) de la Policía de la Provincia de Salta, Abel Fernando Velázquez, D.N.I. N° 35.262.622, en contra del Decreto N° 175/2020, en virtud a los fundamentos esgrimidos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 17/07/2025
OP N°: SA100051077

SALTA, 15 de Julio de 2025

DECRETO N° 397

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expediente N° 22-590.557/2018 y agregados

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la firma Autotransporte Andesmar S.A., en contra de la Resolución N° 328/2022 de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida resolución, se rechazó el descargo interpuesto y se dieron por concluidas las actuaciones practicadas, determinando de oficio la deuda correspondiente a las posiciones 01/2013 a 04/2018 del Impuesto a las Actividades Económicas – Régimen Convenio Multilateral, cuyo monto asciende a la suma de \$ 12.573.558,01 (Pesos doce millones quinientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y ocho con 01/100), en concepto de impuesto más accesorios calculados al 30/11/2022, de acuerdo con lo establecido por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que asimismo, aplicó una multa equivalente al 50% del impuesto omitido, por los períodos 01 a 04/2013, 07/2013 a 03/2015, 05/2015 a 09/2017, 12/2017 a 04/2018, por la suma de \$ 1.924.791,43 (Pesos un millón novecientos veinticuatro mil setecientos noventa y uno con 43/100), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que en forma preliminar, corresponde advertir que el recurso jerárquico fue interpuesto en legal tiempo y forma, conforme lo prescribe el artículo 69 del Código Fiscal, por lo que cumple con los requisitos de admisibilidad formal;

Que de la lectura del planteo recursivo se advierte que la contribuyente cuestiona la resolución del Organismo Fiscal en base a argumentos diferenciados, a saber: 1) la extinción de las obligaciones tributarias de los períodos fiscales 01/2013 a 12/2016 por prescripción, y 2) la nulidad de la resolución impugnada por vicio grave en su objeto (artículo 49 inciso a de la Ley Procedimientos Administrativos de Salta) y falta de motivación, porque se habría apartado injustificadamente de normas legales expresas de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en relación a la actividad de transporte de pasajeros;

Que en primer lugar, la recurrente plantea la prescripción de la facultad del Fisco para determinar obligaciones tributarias de los períodos 01/2013 a 12/2016;

Que en este punto, la recurrente sostiene que las obligaciones pretendidas hasta el período 07/2015, se habrían originado con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial (Ley N° 26.994), y en consecuencia de ello no resultarían aplicables a esas obligaciones las disposiciones de los artículos 2532 y 2560 del código de fondo, en tanto habilitan a las jurisdicciones locales a regular el instituto de la prescripción tributaria, por cuanto estas disposiciones carecen de efecto retroactivo, de conformidad con el artículo 7 del mismo cuerpo normativo;

Que entiende que los períodos por los cuales se determina la deuda nacieron bajo la vigencia del Código Civil de Vélez Sarsfield, resultándoles aplicables las disposiciones que dicho cuerpo legal establecía sobre la prescripción de la acción, y la interpretación que de dicha normativa efectuó la Corte Suprema de Justicia de la Nación, específicamente a partir del precedente "Filcrosa";

Que debe señalarse, que la creación de tributos locales integra el conjunto de competencias no delegadas por las provincias al Estado Nacional y, en tal sentido, dentro de las potestades tributarias autónomas, se encuentra incluida la facultad local de regular tanto lo relativo al nacimiento de la obligación tributaria, como a su régimen de cumplimiento y a

su exigibilidad, entre otros factores;

Que ello así, por cuanto tratándose los tributos de obligaciones relacionadas con el sostenimiento básico del Estado, sus funciones y el cumplimiento de sus deberes, no parece lógico que la regulación de la prescripción pueda escindirse del sistema de recaudación tributaria;

Que en este sentido, para lograr una política tributaria previsible y efectivamente autónoma, son los Estados locales los que deben decidir en qué plazos y bajo qué circunstancias prescribe una obligación tributaria;

Que en este orden de ideas, resulta necesario aclarar que la delegación que han hecho las Provincias en la Nación para dictar los códigos de fondo, sólo significa que aquellas, en lo que respecta a los Código Civil y de Comercio, han querido un régimen uniforme en materia de Derecho Privado, pero resultaría sin duda excesivo interpretar que, además, han tenido la voluntad de limitar las facultades de Derecho Público de las que no se desprendieron en beneficio de la Nación;

Que tal concepción ha sido plasmada en el actual Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley N° 26.994, al reconocer la potestad de las provincias para legislar en asuntos propios de su derecho público y específicamente lo relativo a la prescripción liberatoria en materia tributaria local (artículos 2532 y 2560);

Que sentada la competencia local en materia regulatoria de la prescripción de las obligaciones fiscales, el presente planteo deberá ser analizado, exclusivamente, a la luz de las disposiciones específicas del Código Fiscal de la Provincia de Salta;

Que en ese marco, tratándose de un contribuyente inscripto, el artículo 91 inciso a) del Código Fiscal dispone que la acción para determinar y exigir el pago de las obligaciones fiscales, como así para aplicar y hacer efectivas las multas, prescribe por el transcurso de cinco años;

Que a su vez, con relación al cómputo del plazo de prescripción aludido, el artículo 92 establece que comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente al año al cual se refieran las obligaciones o infracciones correspondientes;

Que asimismo, el último párrafo de dicha norma dispone que los términos de prescripción establecidos no correrán mientras los hechos imponible no hayan podido ser conocidos por la Dirección por algún acto o hecho que los exteriorice en la Provincia;

Que por su parte, el artículo 93 señala que las facultades y poderes de la Dirección para determinar las obligaciones fiscales y exigir su pago se interrumpirán: 1°) por el reconocimiento expreso o tácito por parte del contribuyente o responsables de su obligación, y 2°) por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener el pago;

Que ahora bien, la interpretación debe evitar asignar a la ley un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas por las otras, correspondiendo adoptar como verdadero, en cambio, el criterio que las concilie y obtenga la integral armonización de sus preceptos;

Que debe repararse entonces que en materia de prescripción de la acción corresponde ajustarse a las disposiciones citadas y su interpretación debe realizarse de manera armónica y concordante con las restantes normas del ordenamiento fiscal provincial, en tanto regulan procedimientos específicos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, determinar de oficio el impuesto y en el supuesto que procediera la aplicación de sanciones, el previsto para la instrucción de sumario;

Que en este contexto, cabe tener presente que la emisión del acto administrativo, debe estar precedida de una serie de procedimientos esenciales y sustanciales que se encuentran previstos, y de otros, que resulten implícitos del

ordenamiento jurídico, y que deben cumplirse para darle validez al acto;

Que dichos procedimientos se componen de diversas etapas, cuyos plazos son inexcusables a los fines de garantizar el derecho de defensa del interesado y el debido proceso adjetivo, comprendiendo además, una vía recursiva específica que, de ejercerla, requieren de un pronunciamiento definitivo;

Que en orden a lo expuesto, se observa que la Administración Fiscal, inició las acciones de fiscalización y determinación de deuda de oficio, como la instrucción de sumario a los fines de dar cumplimiento con los procedimientos respectivos, dentro del plazo de cinco años que el ordenamiento fiscal prescribe;

Que de lo dicho hasta aquí, se concluye entonces que la prescripción planteada encuentra obstáculo en las previsiones del Código Fiscal, de manera que la potestad del Fisco para determinar y exigir la deuda ventilada en las actuaciones de referencia se mantiene incólume;

Que por otro lado, la recurrente también plantea la nulidad de la resolución determinativa por vicio grave en su objeto y falta de motivación;

Que en este punto argumental, la recurrente manifiesta que existiría un vicio en el objeto de la resolución determinativa por cuanto la propia Dirección General de Rentas habría reconocido la existencia de jurisprudencia y normativa federal, y que la misma se encuentra sujeta al hecho de que se pruebe que las tarifas fueron fijadas por la autoridad nacional sin considerar entre los elementos el costo del impuesto a los ingresos brutos, pero habría omitido considerar que esa prueba, justamente, es la que se ha producido en autos, de modo que corresponde aplicar la jurisprudencia en cuestión. Esto a su entender, evidenciaría una ausencia total de motivación;

Que señala además, que el servicio público brindado por ella está sujeto a la tarifa fijada por la Secretaría de Transporte de la Nación, la que no incluyó en su determinación el impuesto local sobre los ingresos brutos, y considera que la pretensión tributaria resultaría contraria a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso b, párrafo I de la Ley N° 23.548, según lo ha reconocido pacífica jurisprudencia del Máximo Tribunal de Justicia de la Nación, toda vez que resulta imposible su traslación, transformándolo en un impuesto directo, encontrándose sujeta al impuesto a las ganancias y generándose un supuesto de doble imposición prohibido por la ley de coparticipación federal de impuestos antes citada;

Que asimismo manifiesta, que de la prueba pericial producida quedaría acreditado que en la tarifa no se incluyó el impuesto, lo que surgiría también de un informe de la Universidad de Rosario de fecha 2 de diciembre de 2015 y del informe emitido por la Secretaría de Transporte de la Nación;

Que por ello, arguye que la resolución impugnada carecería de motivación porque tuerce, a través de una interpretación incoherente, el informe de la Secretaría de Transporte, en concordancia con lo dictaminado por el perito interviniente, que daría cuenta de que el impuesto sobre los ingresos brutos no ha sido considerado en la fijación de la tarifa que obligatoriamente se impone a la empresa;

Que sin embargo, no le asiste razón a la recurrente en este punto, y sus planteos no se ajustan a las constancias del expediente administrativo;

Que la cuestión central respecto de este cuestionamiento, consiste en determinar si la potestad tributaria provincial de imponer tributos al transporte interjurisdiccional de pasajeros se ve inhibida cuando las tarifas correspondientes a dicho servicio público, fijadas unilateralmente por la autoridad nacional, no prevén el gravamen local;

Que tal como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación en diversas oportunidades, las provincias se han reservado la potestad de darse leyes sobre impuestos

en los términos del artículo 75 incisos 1, 2 y concordantes de la Constitución Nacional y, en general, de dictar las normas que juzguen conducentes a su bienestar y prosperidad, sin más limitaciones que las enumeradas en el artículo 126 de la Carta Magna;

Que la creación de impuestos, elección de objetos imponible y formalidades de percepción, es de su propio resorte y entre los derechos que hacen a su autonomía es primordial el de imponer contribuciones y percibir las sin intervención de autoridad extraña;

Que es por ello que los actos de las legislaturas provinciales no pueden ser invalidados sino en los casos en que la Constitución concede al Congreso Nacional, en términos expresos, un poder exclusivo, o cuando el ejercicio de idénticos poderes ha sido expresamente prohibido a las provincias, o cuando hay una absoluta y directa incompatibilidad en el ejercicio de ellos por estas últimas (CSJN, Fallos: 3:131; 7:373; 51:349; 105:273; 114:282; 137:212; 150:419; 174:358; 235:571; 243:98; 302:1181; 320:619; 331:1412, entre otros);

Que en ese marco, la facultad de establecer tributos consiste en una potestad que los entes locales deben ejercitar con razonabilidad y prudencia para no constituir un obstáculo real y efectivo que interfiera en la prestación del servicio habilitado por la autoridad nacional menoscabando o impidiendo los fines propios por los que debe velar el Estado Nacional;

Que al respecto, las facultades tributarias provinciales no suponen negar las competencias federales que la cláusula del comercio (artículo 75, inciso 13 de la Constitución) y la cláusula del progreso (artículo 75, inciso 18) atribuyen al Congreso de la Nación, sino interpretar tales delegaciones efectuadas por las provincias en línea con la directriz trazada por el artículo 75 inciso 30, luego de la reforma de 1994. Esta cláusula ha reconocido expresamente que las autoridades provinciales y municipales conservan los poderes de policía e imposición sobre estos establecimientos de utilidad nacional en tanto no interfieran el cumplimiento de aquellos fines (CSJN, "Transportes Unidos del Sud S.R.L. de Córdoba, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", Expte. N° 417/2008, 44-T /CS1, Originario);

Que según lo dicho por la Corte Federal, como principio, no constituyen por sí mismos obstáculos reales y efectivos para el logro de los fines de utilidad nacional, invalidantes de las normas locales: i) la mera incidencia económica, ponderada de forma aislada, que acarrea las normas locales sobre los operadores nacionales; ii) las regulaciones que resulten periféricas y extrínsecas al núcleo o la sustancia de la regulación federal en cuestión; iii) las disposiciones que no impliquen una interrupción sine die, en lo que respecta al presente conflicto, la prestación del servicio de transporte interjurisdiccional de pasajeros (CSJN, "Telefónica Móviles", Fallos, 342:106, voto de los jueces Maqueda y Rosatti, Considerando 23);

Que en el caso de marras no se ha acreditado que la pretensión tributaria de la Provincia sea incompatible con la actividad sujeta a regulación federal, ni interfiera en la actividad de la prestataria del servicio, al extremo de obstaculizar la satisfacción de la finalidad de utilidad nacional;

Que en definitiva, la mera incidencia económica del tributo pretendido por la Provincia sobre los costos del servicio de transporte interjurisdiccional de pasajeros no alcanza, por sí misma, para configurar un condicionamiento, menoscabo o restricción al transporte que lo torne incompatible con los fines de utilidad nacional fundantes de la jurisdicción federal;

Que tampoco surge que exista violación a la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos, toda vez que el impuesto sobre los ingresos brutos es un gravamen

indirecto excluido por dicha norma de la prohibición de establecer tributos análogos a los nacionales coparticipados y el Estado provincial ejerció su legítima potestad tributaria en el marco de las atribuciones constitucionales reservadas;

Que en efecto, la legitimidad constitucional del gravamen local aplicado sobre el transporte interjurisdiccional, ha sido declarado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en sentencia dictada en la causa "Transportes Vidal S.A." (CSJN, Fallos 306:516), y en reiteradas decisiones posteriores;

Que a su vez, el artículo 9 de la Ley N° 23.548 prevé que en materia de transporte interjurisdiccional, la imposición se efectuará en la forma prevista en el Convenio Multilateral, cuyo artículo 9 dispone que "En los casos de empresas de transporte de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje";

Que por otro lado, respecto de lo expuesto por la recurrente sobre la aplicación de la jurisprudencia del tribunal cimero en los casos citados, es de destacar que, a partir del precedente "Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado" y fallos posteriores, se invalidó el impuesto sobre los ingresos brutos que se pretendía aplicar a los prestatarios de un servicios público de transporte interjurisdiccional, únicamente en aquellos supuestos en que se acreditó que las tarifas pertinentes habían sido fijadas por la autoridad nacional, sin considerar entre los elementos del costo el impuesto a los ingresos brutos provinciales, y que la actora era contribuyente, en el orden nacional, del impuesto a las ganancias (CSJN, Fallos, 308:2153; 311:1365; 316:2182, 2206; 321:2501; 328:4198; 330:2049);

Que en este sentido, en la causa "Línea 10 S.A.", la Corte Suprema fue tajante al resolver que "no resulta suficiente que la actora alegue en el escrito de demanda que se dedica a la actividad de transporte interjurisdiccional de pasajeros y que las tarifas las fijó la autoridad nacional de aplicación, para eximirse del tributo cuya inconstitucionalidad plantea", ya que " Si sólo esos fuesen los extremos a acreditar se le estaría reconociendo a las empresas del rubro una inmunidad impositiva sin más, frente a cualquier pretensión de cobro provincial; y ese no es el derecho constitucional amparado en los precedentes citados" (CSJN, Fallos 337:1067);

Que del mismo modo en "Transportes Unidos del Sud S.R.L.", el tribunal cimero entendió que "la mera incidencia económica del tributo pretendido por la Provincia de Córdoba sobre los costos del servicio de transporte interjurisdiccional de pasajeros no alcanza, por sí misma para configurar un condicionamiento, menoscabo o restricción al transporte que lo torne incompatible con los fines de utilidad nacional fundantes de la jurisdicción federal" (CSJN, N° 417/2008, (44-T), CS1 Originario Transportes Unidos del Sud S.R.L. de Córdoba, Provincia de s/acción declarativa de inconstitucionalidad);

Que en ese marco, por medio de las pruebas llevadas a cabo en el expediente administrativo, no se acreditó que las tarifas fueron fijadas por la autoridad nacional sin considerar entre los elementos del costo el impuesto a los ingresos brutos, extremo insoslayable para que proceda la aplicación de la doctrina desarrollada por la Corte Federal sobre el tema;

Que en tal sentido, corresponde formular algunas consideraciones respecto del dictamen pericial realizado en el expediente;

Que cabe decir, que ninguno de los puntos de pericia ofrecidos tiene la virtualidad de acreditar lo sostenido por la recurrente;

Que el dictamen pericial tampoco contiene un análisis de la estructura de costos e ingresos que arroje claridad al asunto, y reproduce meras manifestaciones unilaterales de

naturaleza legal, área ajena a la experiencia y el conocimiento del perito contador, defectos que invalidan al dictamen pericial como prueba idónea para fundar los argumentos de la recurrente;

Que en el dictamen pericial se concluye que la contribuyente no tuvo en cuenta el costo del impuesto en la tarifa, por el dictado del Decreto N° 2407/2002, que declaró la emergencia del transporte automotor, y la existencia de un informe emitido por la Universidad Nacional de Rosario;

Que sin embargo, de la norma citada no surgen las conclusiones arribadas por el dictamen. A su vez se desconoce el contenido y alcance del informe citado, por cuanto el mismo no fue acompañado en las actuaciones;

Que al respecto, la jurisprudencia tiene dicho que "era imprescindible acreditar el atraso real de las tarifas y la efectiva ruptura de la ecuación económica, cuestiones que son materia propia del campo de la ciencia contable y de la economía. Por lo tanto, los informes periciales (contable y económico) y las conclusiones que de los mismos pudiera extraerse, eran relevantes de cara a la necesidad de probar tales extremos. Sin embargo, las pericias efectuadas no tienen el alcance ni la contundencia requerida" (T.S.J. Neuquén, "Empresa de Ómnibus Centenario S.R.L. vs. Provincia de Neuquén s. Acción procesal administrativa", 23/09/2016, Rubinzal Online, RC J 5694/16);

Que tampoco, del informe de la Secretaría de Transporte, surge que la autoridad de aplicación haya tomado o no el costo del impuesto al fijar la tarifa;

Que por el contrario, en la conclusión del informe solamente se señala que "En virtud de lo antedicho, al calcular la Tarifa a partir del relevamiento de precios de mercado. No es posible determinar si dentro de los mismos se encuentra contemplada la incidencia de los impuestos en general y del Impuesto a los Ingresos Brutos en particular;

Que habida cuenta de las consideraciones expuestas, cabe concluir que la actora no ha cumplido con la carga de probar, exigible para que le resulten aplicables los criterios que surgen de los precedentes dictados por el tribunal cimero de justicia antes citados;

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes y la doctrina judicial aplicable, está acreditado que el acto determinativo cuestionado resulta en un todo ajustado a derecho, circunstancia que obliga a desestimar los argumentos vertidos por la recurrente;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente habiendo emitido Dictamen N° 202/2024;

Por ello; en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 144, inciso 2) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Autotransporte Andesmar S.A., C.U.I.T. N° 30-56178540-2, en contra de la Resolución N° 328/2022 de la Dirección General de Rentas, organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, en virtud de lo expuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – López Morillo

Fechas de publicación: 17/07/2025
OP N°: SA100051078

SALTA, 15 de julio de 2025

DECRETO N° 398

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expedientes N° 235-160359/2024-Cde. 2, N° 68-212544/2024, N° 68-212416/2024, N° 347-209763/2024, N° 347-207359/2024-Cde. 1, N° 347-210885/2024, N° 347-208619/2024, N° 33-68033/2021-Cde. 1082, N° 441-201374/2024, N° 347-34518/2024-Cde. 8, N° 239-1459/2024-Cde. 26, N° 41-209735/2024, N° 155-126009/2024-Cde. 2, N° 85-229/2024, N° 07-204550/2024, N° 234-96287/2024, N° 234-96287/2024-Cde. 1, N° 399-192439/2024, N° 155-152266/2024 Cde. 1, N° 242-8830/2024-Cde. 7, N° 411-37539/2024-Cde. 48, N° 386-189131/2024-Cde. 1, N° 41-214188/2024, N° 386-212461/2024, N° 155-51751/2024-Cde. 26, 91-3723/2024, N° 91-3722/2024, N° 272-201391/2024, N° 11-176581/2024-Cde. 1 y N° 289-201226/2024

VISTO los pedidos de modificaciones de partidas presupuestarias efectuados por los Servicios Administrativos Financieros de Administración Central y Organismos Descentralizados, referidos al Ejercicio 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubros del Ejercicio 2024;

Que la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada partida de recursos y/o fuentes financieras, como así también los ingresos que se produzcan en el curso del ejercicio o que se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha ley;

Que a su vez, el artículo 25 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar el excedente de recaudación generado por organismos que reinvierten sus recursos, como asimismo a incorporar los recursos no comprometidos al cierre del ejercicio anterior, en la cuenta pertinente del rubro fuentes financieras, ampliando en igual monto las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras correspondientes;

Que el artículo 7° de la Ley N° 8363, de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, expresa que para los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado serán de aplicación las normas que dicha ley prevé para la Administración Provincial en materia de incorporaciones y modificaciones presupuestarias;

Que debe procederse al registro de tales modificaciones en el Instituto Provincial de Vivienda e Instituto de Música y Danza de la Provincia y en las jurisdicciones pertinentes de Administración Central, reflejando su incidencia en los Presupuestos de la Dirección de Vialidad de Salta, Sociedad Anónima de Transporte Automotor (SAETA) y Observatorio de Violencia contra las Mujeres;

Que por lo expuesto deben ratificarse las incorporaciones de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 7° del Decreto N° 126/2024;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2024 de Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descriptas en el Anexo I del presente decreto, con encuadre en lo dispuesto en los artículos 19 y 25 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, por un importe total de Pesos Trece Mil Ciento Noventa y Ocho Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Seis con Cincuenta y Dos Centavos (\$13.198.574.676,52), de acuerdo al detalle allí consignado.

ARTÍCULO 2º.– Dispónese, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en los Anexos II a XXVI integrantes de este decreto.

ARTÍCULO 3º.– Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del presente instrumento y con encuadre en el artículo 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 15 – Dirección de Vialidad de Salta, por un importe total de Pesos Dos Mil Ochocientos Siete Millones Quinientos Mil (\$2.807.500.000,00), según detalle obrante en el Anexo XXVII del presente decreto.

ARTÍCULO 4º.– Apruébanse, con encuadre en el artículo 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, las incorporaciones de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 16 – Instituto Provincial de Vivienda, por un importe total de Pesos Tres Mil Trescientos Noventa y Un Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Treinta y Dos Con Sesenta y Nueve Centavos (\$3.391.497.632,69), según detalle obrante en los Anexos XXVIII y XXIX del presente decreto.

ARTÍCULO 5º.– Apruébase, con encuadre en los artículos 7º y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 19 – Instituto de Música y Danza de la Provincia, por un importe total de Pesos Tres Millones Seiscientos Sesenta Mil Ochocientos Ochenta y Dos con Setenta y Cinco Centavos (\$3.660.882,75), según detalle obrante en el Anexo XXX del presente decreto.

ARTÍCULO 6º.– Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7º y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 28 – Sociedad Anónima de Transporte Automotor (SAETA), por un importe total de Pesos Ocho Mil Seiscientos Veintisiete Millones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Sesenta y Seis con Nueve Centavos (\$8.627.655.066,09), según detalle obrante en el Anexo XXXI del presente decreto.

ARTÍCULO 7º.– Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7º y 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 44 – Observatorio de Violencia contra las Mujeres, por un importe total de Pesos Catorce Millones Ochocientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Seis Con Ochenta y Seis Centavos (\$14.851.806,86), según detalle obrante en los Anexos XXXII y XXXIII del presente decreto.

ARTÍCULO 8º.– Ratifícanse con encuadre en el artículo 7º del Decreto N° 126/2024, las incorporaciones de partidas presupuestarias Ejercicio 2024, efectuadas por la Oficina

Provincial de Presupuesto mediante Batch N° 12677803, N° 12684718, N° 12684850, N° 12684869, N° 12684879, N° 12684903, N° 12684925, N° 12685104, N° 12685123, N° 12685563, N° 12685937, N° 12685949, N° 12685961, N° 12685970, N° 12686136, N° 12687040, N° 12687148, N° 12687501, N° 12687754, N° 12687766, N° 12687786, N° 12688420, N° 12688533, N° 12689118, N° 12689240, N° 12689403, N° 12689677, N° 12693725, N° 12693801, N° 12693917, N° 12693957 y N° 12695147, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de este decreto.

ARTÍCULO 9°.– Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones y transferencias de partidas efectuadas por este decreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 10.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación

ARTÍCULO 11.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 17/07/2025
OP N°: SA100051079

RESOLUCIONES

SALTA, 11 de Julio de 2025

RESOLUCIÓN AMT N° 379/25

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

VISTO:

El Expediente A.M.T. N° 238-53824/18, caratulado “A.M.T. Coordinación Legal y Administrativa – Permisos Provisorios – Otorgamiento”, la Ley N° 7322, la Resolución AMT N° 1493/09, Resolución AMT N° 359/18, Resolución AMT N° 524/19, Resolución AMT N° 169/20, Resolución AMT N° 597/20, Resolución AMT N° 249/21, Resolución AMT N° 312/22, Resolución AMT N° 272/23, Resolución AMT N° 172/24; y el Acta de Directorio N° 27/2025, y;

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 7322, establece que la Autoridad Metropolitana de Transporte (A.M.T.) tendrá las facultades de planificación, organización, actuación, regulación, fiscalización y control de los servicios de transporte de pasajeros en la Región Metropolitana de Salta, a quien se le otorga el Poder de Policía respecto de los mismos.

Que por su parte y en uso del Poder de Policía, se establece entre las funciones y facultades de la A.M.T. (Artículo 4°), las de realizar todas las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de sus misiones, funciones y objetivos de la Ley N° 6.994 y de su reglamentación; la de promover las operaciones de confiabilidad, continuidad, regularidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios.

Que el artículo 4 de la Ley 7.322 dispone que la A.M.T. tendrá a su cargo la función de: “a) *Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos propios e impropios de transporte de pasajeros en la Región*

Metropolitana de Salta, en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, operación, recorridos, tipos y cupos de servicios, formas de otorgamiento de los permisos, regímenes tarifarios aplicables, subsidios a determinadas franjas poblacionales beneficiarias de ventajas tarifarias y formas de medición y de calidad de los servicios prestados; b) Hacer cumplir dichos reglamentos y el marco regulatorio integrado por la Ley N° 6.994, sus normas complementarias y reglamentarias y todas aquellas que las modifiquen o reemplacen en el futuro, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el citado plexo normativo, los contratos de concesión, licencias y permisos...; d) Determinar las bases y condiciones de selección para el otorgamiento de permisos y licencias de transporte, respecto de los servicios impropios y de carácter irregular, así como los cupos de esos servicios que permitan una adecuada cobertura territorial, evitando superposiciones y competencia asimétrica con los servicios prestados por la Sociedad Anónima de Transporte Automotor (SAETA)... e) Autorizar la cesión y disponer la prórroga, caducidad o reemplazo de licencias o permisos respecto de los servicios referidos en la presente Ley...; q) Otorgar las habilitaciones de parque móvil respecto de las unidades que se incorporen al Sistema Integrado de Transporte por Unidad de Red (SITUR) de la Región Metropolitana de Salta, y respecto de las unidades afectadas por los diversos permisionarios a los servicios de transporte de carácter impropio o irregular...; x) En general, realizar todas las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de sus misiones y funciones y los objetivos de la Ley N° 6.994 y de su reglamentación”.

Que el inciso h) del citado artículo, establece que la A.M.T. debe: “Promover la operación, confiabilidad, continuidad, regularidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios; y proteger adecuadamente los derechos de los usuarios respecto de tales elementos”, contando con la potestad de “Autorizar la cesión y disponer la prórroga, caducidad o reemplazo de licencias o permisos respecto de los servicios referidos en la presente Ley...”.

Que la Autoridad Metropolitana de Transporte suscribió en fecha 30 de octubre del año 2018 un convenio, luego ratificado por la Resolución A.M.T. 359/18, en mérito al cual se dispuso otorgar permisos de naturaleza provisoria y precaria, a Agencias de Remises establecidas en la Ciudad de Salta, que cumplan con los requisitos legales para su funcionamiento, fijados en la Resolución A.M.T. 1493/09, para la prestación del servicio público impropio de remis, con los alcances establecidos en el art. 1 del mencionado convenio.

Que las Agencias referidas debían afectar los permisos precarios y provisorios en cuestión, en forma exclusiva a los titulares de automóviles que prestaban servicios habilitados y respecto de los cuales fue tramitada la pertinente baja de la unidad, hasta cubrir un tope de cuarenta y cinco (45) vehículos.

Que la Autoridad Metropolitana de Transporte procuró tomar medidas positivas tendientes a dar soluciones a los planteos y problemáticas expresadas por diversas personas y sectores, conforme diferentes manifestaciones y/o medida de fuerza, tales como huelgas de hambre, corte de calles, etc, ocurridas por aquel entonces. En tal contexto, arbitró los medios necesarios y conducentes a fin de preservar las fuentes laborales, de los sujetos involucrados y beneficiarios de permisos provisorios y precarios, en razón a la difícil y precaria situación económica por la que transitaban.

Que tal proceder se justificó en que uno de los objetivos primordiales de A.M.T., resulta ser el de garantizar la prestación de servicio de transporte, y siendo que los hechos acaecidos, afectaban sensiblemente la prestación del servicio y la cantidad de móviles afectados al mismo, el organismo veló por la continuidad y regularidad del servicio,

garantizando así los derechos del usuario de acceder a un servicio de transporte confiable y constante en el tiempo.

Que la actuación de esta Autoridad buscó proteger la integridad del sistema de transporte, manteniendo el equilibrio imperante en la oferta de transporte al usuario, no perjudicando a los licenciarios ya existentes.

Que de acuerdo con lo normado por el Art. 6 de la Resolución A.M.T. 359/18, la vigencia de los permisos en cuestión, quedaron supeditados al efectivo tratamiento y estado parlamentario del proyecto de Ley generado, que se encuentra en la Legislatura y/o por el término de 365 días corridos lo que suceda primero, pudiendo ser renovados mediante resolución dictada a tal efecto.

Que a través de sucesivas resoluciones el instrumento de mención fue oportunamente prorrogado, siendo la Resolución AMT 172/24, de fecha 03 de Mayo de 2024, el último en tal sentido. El mismo expresamente establece: **“Artículo 1º.- PRORROGAR la vigencia de la Resolución A.M.T. 359/18 conforme los alcances y limitaciones que ella establece, por el término de UN año, los que empezarán a correr a partir del día siguiente al vencimiento previsto en la Resolución AMT 272/23, a favor de las personas mencionadas en el ANEXO de la presente Resolución”.**

Que el plazo en cuestión a la fecha de la presente se encuentra vencido, sin haberse verificado el efectivo tratamiento del proyecto de ley mencionado en el art. 6 de la Resolución AMT N° 359/18.

Que en dicho contexto, a fs. 4101, la Gerencia de Registro y Habilitaciones elabora informe, de fecha 07 de Mayo de 2025 advirtiendo el vencimiento de la prórroga otorgada en el año 2024 para los permisos provisorios. Se adjunta, a fs. 4103/4105, estado de situación de los mismos acerca del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias correspondientes.

Que a fs. 4105 vta, en fecha 15 de Mayo de 2025, el Presidente del organismo instruye a la Gerencia de Registro y Habilitaciones *“que se intime a los interesados al cumplimiento de las distintas obligaciones a su cargo, bajo apercibimiento de ley...”*. En virtud de ello, corren agregadas diversas intimaciones cursadas.

Que a fs. 4239, se agrega informe técnico, de fecha 25 de Junio de 2025, en el que se refiere a las resultas de la intimaciones cursadas. Indicándose los datos de los prestadores cumplidores, de los prestadores que se encuentran en una situación a destacar y los prestadores que no regularizaron la situación del permiso precario, a pesar de la intimación que les fuera remitida.

Que en base a lo informado, mediante Acta de Directorio N° 25, de fecha 27/06/25, el organismo resolvió lo siguiente: *“El Directorio toma conocimiento del expediente de la referencia, debate el tema y en base al Informe elaborado por la Gerencia de Registro y Habilitaciones y al estado actual de los permisos provisorios, existiendo cupos correspondientes, decide por unanimidad: DISPONER que los permisos que hubieren cumplido con la normativa y sus obligaciones cesen en su estado de precariedad y adquieran el estado definitivo de licencias de remis”.*

Que como se ha señalado, el otorgamiento de los permisos provisorios y precarios tuvo su fundamento en un fin social, puesto que tenía como propósito la de mantener fuentes laborales para aquellas personas que, por coyunturas económicas o sociales, se encontraban expuestas a ser relegadas del mercado laboral.

Que como se observa de los antecedentes de autos, se ha logrado parte del objetivo, en el caso en particular, obteniendo los beneficiarios una fuente laboral digna.

Que por ello, deviene necesario dar una solución profunda y definitiva a las

personas alcanzadas por el otorgamiento de permisos que hayan dado cumplimiento a las obligaciones reglamentarias fijadas por AMT, conforme la Resolución AMT 1493/09 y concordantes, en el marco de la Ley N° 7322.

Que la mentada solución consiste en la cesación de la condición de precariedad y provisoriedad del permiso a fin que adquiera el estado definitivo de Licencia Individual de Remis, lo cual implicaría mudar la licencia brindada por el Estado al particular, a fin de que el mismo explote un servicio de transporte público. Dejando aclarado la asignación de una licencia por cada uno de los beneficiarios, respecto de los cuales se ha verificado el cumplimiento de la normativa aplicable al servicio.

Que resulta propicio a los efectos de analizar la procedencia de lo pretendido en la presente, la implicancia que la medida puede tener sobre el Servicio de Transporte Regular. De esta manera, y analizadas las circunstancias fácticas del caso, observamos que no traería ninguna implicancia sobre el servicio de transporte masivo ni sobre el servicio de transporte en general, por cuanto no se estaría afectando el cupo y la cantidad de licencias de transporte impropio que a la fecha existe (ver fs. 4243).

Que en consecuencia, es dable remarcar, que viabilizar la medida implicaría, ampliar los horizontes del Servicio de Transporte impropio, al mejorar el derecho de los prestadores y al dar acceso al servicio a un mayor número de personas. Por ello, no resulta contraria a derecho, reportando la misma no solo un beneficio para la Ciudadanía toda, sino que también un mejoramiento del sistema de transporte; y principalmente un fiel cumplimiento a los principios del Gobierno Provincial de preservar las fuentes de trabajo legales.

Que por otra parte, en esta instancia debe recurrirse a elementos objetivos que permitan determinar cuáles beneficiarios serían alcanzados por la medida dispuesta en la presente tendiente a que los permisos adquieran la calidad de licencias individuales de remis. El elemento más claro está dado por el cumplimiento de las obligaciones reglamentarias fijadas por AMT conforme la Resolución AMT 1493/09 y concordantes, en el marco de la Ley N° 7322.

Que en sentido contrario, resulta ser causa de exclusión la falta de cumplimiento de las obligaciones de mención por parte de los prestadores. Esto se motiva en la Resolución AMT N° 359/18, que reza: ***“Artículo 8º: ESTABLECER y dejar explicitado que el otorgamiento de los permisos provisorios y precarios, y su aceptación e implementación por parte de los interesados, no genera ningún derecho adquirido ni expectativa futura respecto de las Agencias, ni de los titulares de los automóviles involucrados. En consecuencia, y sin perjuicio de la extinción de los mismos como consecuencia de la expiración del plazo previsto o cualquier causal prevista en la normativa vigente, la A.M.T. podrá en cualquier momento durante su vigencia disponer su revocación por razones meramente operativas y/o de oportunidad, mérito y conveniencia y/o por incumplimientos reiterados a la reglamentación aplicable al servicio, sin que ello genere derecho a reclamo alguno por parte de los sujetos indicados en los artículos precedentes”.***

Que la naturaleza y el carácter del permiso fue aceptada por los beneficiarios y demás involucrados al adherirse a los requisitos y condiciones fijadas en el instrumento primigenio y sus sucesivas prórrogas, y no cuestionados.

Que en definitiva, quedó verificado en autos, a partir del informe técnico pertinente, agregado, quienes dieron cumplimiento a sus obligaciones reglamentarias como prestadores del servicio impropio, conforme detalle de fs. 4239/4242.

Que una situación a destacar es la del permiso provisorio N° 2138, cuyo beneficiario con posterioridad se convirtió en titular de una licencia de taxi (N° 185), a partir

del dictado de la Resolución AMT N° 531/21, lo que resulta incompatible con la vigencia del permiso proviso y precario, el cual fue otorgado temporalmente a sujetos que no titularizaban licencia alguna. En razón de ello, corresponde no incluirlo en el Anexo.

Que otra situación a tener en cuenta es la de los permisos provisorios N° 2130, 2133 y 2134, cuya beneficiaria es la misma persona lo que es incompatible con la finalidad que por la presente se pretende satisfacer. Lo mismo sucede respecto de los permisos provisorios N° 2120 y 2121. Por ello, es equitativo y justo atribuir una sola licencia individual de remis.

Que por último, y sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la Ley N° 5348 faculta a la Administración a revocar en sede administrativa los actos regulares en los que el derecho hubiera sido concedido expresa y válidamente a título precario: *"Art. 93. – El principio de la irrevocabilidad no es aplicable: (...) c) Cuando se revoque por razones de oportunidad un permiso de uso del dominio público, o un derecho que ha sido otorgado expresa o válidamente a título precario"*.

Que esta AMT se encuentra facultada para el dictado del presente acto en los términos de la Ley N° 7322, la Resolución A.M.T. N° 1493/09 y Ley N° 5348.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE
LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

Artículo 1°: DISPONER que los permisos, cuyos beneficiarios dieron cumplimiento efectivo a la normativa del servicio impropio y sus obligaciones, cesen en su estado de precariedad y provisoriedad a fin de adquirir el estado definitivo de licencias individuales de remis, de acuerdo al Informe de la Gerencia de Registro y Habilitaciones, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: DISPONER, en virtud de lo previsto en el artículo previo, que los sujetos detallados en el ANEXO detentarán, cada uno, la titularidad de una (1) Licencia Individual de Remis, de conformidad con lo normado por la Ley N° 7.322, artículo 4 inc. e), Resolución AMT N° 359/18 y concordantes, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución a la Gerencia de Registro y Habilitaciones de AMT, a fin de que ponga en conocimiento de las personas señaladas en el anexo lo aquí dispuesto.

Artículo 4°: REGÍSTRAR, comunicar, hacer conocer a la Gerencia de Registros y Habilitaciones, publicar por un (1) en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y oportunamente archivar.

López – Ale

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100017012
Fechas de publicación: 17/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126410

SALTA, 07 de Julio de 2025

RESOLUCIÓN N° 41

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO el artículo 169 de la Constitución Provincial, el artículo 32 inciso b) de la Ley 7103, el artículo 41 última parte Ley 8126, la Nota Externa N° 212/25 presentada por el Foro de Intendentes y la Disposición AGPS N° 50/25; y,

CONSIDERANDO

Que la Ley Provincial N° 7103 en el artículo 32 inciso b) dispone: “Es competencia de la AGPS ...b) Examinar y expresar una opinión fundada cada año sobre la Cuenta General del Ejercicio correspondiente al ejercicio inmediato anterior, referente a la Administración Pública Provincial y de los Municipios, remitiendo dicho informe a la Legislatura o a los respectivos Concejos Deliberantes, aconsejando su aprobación, observación o desaprobación. Una vez cumplida dicha remisión, estos informes se publicarán, por el término de un (1) día en el Boletín Oficial. A tales fines, el Poder Ejecutivo de la Provincia y los Ejecutivos Municipales deberán poner a disposición de la Auditoría General de la Provincia la Cuenta General del Ejercicio y la Cuenta de Percepción e Inversión de Fondos Públicos, antes del 30 de junio de cada año”;

Que, en igual sentido, la Ley Provincial N° 8126 en el artículo 41 ultima parte establece: “La misma debe remitirse a la Auditoría General de la Provincia hasta el 30 de junio de cada año. El incumplimiento es causal de mal desempeño y de las sanciones previstas por Ley”;

Que, mediante Res. AGPS N° 20/24 se aprueba el “Reglamento de rendición de la Cuenta General del Ejercicio de los Municipios de la Provincia de Salta”;

Que, mediante Res. AGPS N° 32/25, dispone la implementación obligatoria del sistema de Presentación de Cuentas Generales Municipales;

Que, mediante Nota Externa N° 212/25 presentada el día 25 de junio de 2025 por el Sr. Presidente del Foro de Intendentes al Sr. Presidente de la AGPS, solicita en representación de los 60 municipios que conforman la provincia, una prórroga para los municipios que aún no presentaron la Cuenta General del Ejercicio 2024;

Que cabe tener presente, que la Disposición de Presidencia N° 50 del 30 de junio de 2025, admite de manera extraordinaria y por única vez hasta el 30 de julio de 2025 la remisión por parte de los Municipios de la Cuenta General del Ejercicio, año 2024, “ad Referendum” del Colegio de Auditores Generales;

Que el Colegio de Auditores Generales, en sesión de fecha 03 de julio de 2025, tomo conocimiento de lo efectuado por el Sr. Auditor Presidente y decidió ratificar el asunto que se trata;

Que procede el dictado del correspondiente instrumento legal;

Por ello,

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES

RESUELVE:

Artículo 1°.- RATIFICAR, la Disposición de Presidencia N° 50/25, a través de la cual, admite de manera extraordinaria y por única vez hasta el 30 de julio de 2025 la remisión por parte de los Municipios de la Cuenta General del Ejercicio, año 2024, por los motivos que anteceden.

Artículo 2°. – TÉNGASE PRESENTE que el incumplimiento de este último plazo para la remisión total de la información de la Cuenta General del Ejercicio Municipal, año 2024, dará lugar a una presentación ante el Ministerio Público Fiscal por el incumplimiento de la obligación a cargo de los Ejecutivos Municipales.

Artículo 3°.- Registrar, comunicar al Foro de Intendentes, cumplido, publicar en el Boletín

Oficial, internet e intranet, archivar.

Ferraris – Segura Alzogaray – Esper Obeid – Pereyra Maidana – Cancinos

Recibo sin cargo: 100017010
Fechas de publicación: 17/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126398

DISPOSICIONES

Salta, 15 de julio de 2025

DISPOSICIÓN N° 92/25

AGENCIA DE CONTENCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Expediente N° 440-130255/2025-0

VISTO la solicitud de compra de insumos secos destinados al Programa Refuerzo Alimentario – Copa de Leche – Salta – 2025”; y,

CONSIDERANDO

Que el Jefe de Área de Articulación y Administración de la Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario, contando con la anuencia del Sr. Director Ejecutivo, solicita, se autorice el llamado a Licitación Pública tendiente a la compra de insumos secos –Yerba mate, azúcar y cacao en polvo– necesarios para la ejecución del programa Copa de Leche 2025 durante el segundo semestre del ciclo lectivo en curso;

Que se ha dado intervención a la Secretaría de Finanzas autorizando el gasto requerido, conforme Res. 164D/25 del M.E.yS.P.;

Que ha tomado intervención el Servicio Administrativo Financiero, la Dirección de Legales y Convenios y la Unidad de Sindicatura Interna, de conformidad al art. 2° de la Res. 16/21 del M.E.yS.P.;

Que mediante Resolución Nro. 29/18 y anexos de la Secretaría de Procedimiento de Contrataciones, se aprueba el Instructivo para Licitación Públicas;

Que mediante Decisión Administrativa N° 17/23 –art. 4°– se faculta al Director Ejecutivo de la Agencia de Contención como último firmante de toda operación que implique una erogación para el estado, sin necesidad de contar con la firma del Ministro de la jurisdicción;

Que conforme el artículo 13 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso b), 7 y 15 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2018 y Resolución Nro. 29/18 de la Secretaría de Procedimiento de Contrataciones corresponde dictar el presente instrumento;

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE CONTENCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
DISPONE:**

Artículo 1°.– AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública destinada a la adquisición de Yerba Mate a razón de 9.960 Kilos, Azúcar por 74.800 kilos y Cacao en Polvo por 22.525 kilos (o su equivalente en paquetes), necesarios para la ejecución del programa Copa de Leche 2025.
Artículo 2°.– ENCOMENDAR a la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de

Economía y Servicios Públicos, a efectuar el llamado a Licitación Pública y a realizar todos los trámites de la presente contratación, hasta la preadjudicación correspondiente.

Artículo 3°.– El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las respectivas partidas de la jurisdicción y CA correspondiente a la Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario – Ejercicio 2025.

Artículo 4°.– Regístrese, publicar en el Boletín Oficial y archívese.

Peñalba

Recibo sin cargo: 100017015
Fechas de publicación: 17/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126429

SALTA, 15 de Julio de 2025

DISPOSICIÓN N° 91/25

AGENCIA DE CONTENCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Expediente N° 440-108185/2025-0.

VISTO: El proceso de Adjudicación Simple N° 56/25 tramitado en el marco del expediente citado precedentemente.

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento de contratación se tramitó conforme a lo previsto en la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia de Salta, su Decreto Reglamentario N° 1319/18, y las Resoluciones N° 16/21 y 164D/25 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, cumpliéndose con los requisitos de legalidad, publicidad, presentación documental, evaluación comparativa y previsión presupuestaria;

Que se realizó la publicación correspondiente en el portal oficial del Gobierno de la Provincia, conforme lo previsto por la Resolución N° 114/19, y se cursaron las invitaciones a cotizar;

Que la Unidad Operativa de Contrataciones evaluó la propuesta presentada y se recomendó la adjudicación al único proveedor presentado por ajustarse al pliego de condiciones;

Que la Unidad de Sindicatura Interna tomó intervención en los términos de la Resolución N° 16/21, y que la Asesoría Legal, no formuló objeciones jurídicas que impidan la prosecución del trámite;

Que la Decisión Administrativa N° 17/24 faculta a esta Agencia como último firmante de actos administrativos que impliquen erogaciones presupuestarias, sin necesidad de intervención ministerial.

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE CONTENCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO**

DISPONE:

Artículo 1°: Autorízase el proceso de contratación mediante Adjudicación Simple N° 56/25, destinado a la adquisición de toners para impresoras –conforme especificaciones de los pliegos de condiciones particulares– para la Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario, en el marco de lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley N° 8.072 del Sistema de Contrataciones de la Provincia y art. 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18.

Artículo 2°: Adjudicase el procedimiento de contratación al proveedor REDINK ARGENTINA S.R.L. (Cuit 30-71082268-5), Renglones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 por un importe total de \$ 178.900,00 (pesos: ciento setenta y ocho mil novecientos con 00/100) por ser el único oferente y ajustarse al pliego de condiciones.

Artículo 3°: Imputar la erogación resultante a las partidas presupuestarias correspondientes del ejercicio vigente 2025 de la Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario.

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Peñalba

Recibo sin cargo: 100017011
Fechas de publicación: 17/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126404

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 59/2025
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.ySA. S.A.

Objeto: ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LÍNEA.

Organismo: Co.S.A.ySa.

Expediente N° 27112/25.

Destino: Co.S.A.ySa.

Apertura de Ofertas: 01/08/2025 **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: \$30.000,00 (pesos treinta mil con 00/100) finales.

Adquisición del Pliego: el pliego podrá ser descargado en la pág. web compras.salta.gov.ar o solicitándolo al mail licitaciones.cosaysa@gmail.com.

Lugar de Presentación y Apertura de Sobres: Oficina de Licitaciones – Departamento de Contrataciones y Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1° Piso – Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2600 Ciudad de Salta.

Consultas del Pliego: mail licitaciones.cosaysa@gmail.com y celular 387-5235183 de 07:00 a 15:00 horas.

Mariño Caro, ABOGADA LICITACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00012433
Fechas de publicación: 17/07/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100126403

LICITACIÓN PÚBLICA N° 60/2025

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.ySA. S.A.

Objeto: ADQUISICIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y FILTROS PARA FLOTA.

Organismo: Co.S.A.ySa.

Expediente N° 27070/25.

Destino: Co.S.A.ySa.

Apertura de Ofertas: 04/08/2025 **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: \$ 20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100) finales.

Adquisición del Pliego: el pliego podrá ser descargado en la Pág. web compras.salta.gov.ar o solicitándolo al mail licitaciones.cosaysa@gmail.com.

Lugar de Presentación y Apertura de Sobres: Oficina de Licitaciones – Departamento de Contrataciones y Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1° Piso – Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2600 Ciudad de Salta.

Consultas del Pliego: al mail licitaciones.cosaysa@gmail.com y celular 387-5235183 de 07:00 a 15:00 horas.

Mariño Caro, ABOGADA LICITACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00012432
Fechas de publicación: 17/07/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100126402

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 120/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 14.

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Adjudicación Simple N° 120/25: adquisición de 4 resistencias para calefacción de CMA – HPMI SE, según DI N° 4206/25, CARLOS H BECKERMAN (RIS INGENIERIA) renglón N° 01, por un total de \$ 492.228 (pesos, cuatrocientos noventa y dos mil doscientos veintiocho).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012430
Fechas de publicación: 17/07/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100126400

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 125/25 119-0479-ASI25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 14.

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Adjudicación Simple N° 125/25 119-0479-ASI25: adquisición de monitor 24" full HD para citogenética – HPMI SE, según DI N° 4266/25: PROVEEDURÍA 136 DE JUAN SORAIRE renglón N° 01, por un total de \$ 280.000,00 (pesos, doscientos ochenta mil con 00/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012429
Fechas de publicación: 17/07/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100126399

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 188/2024 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 188/2024: reparación vehículo oficial Interno N° 911 perteneciente a Nivel Central, según DI N° 202/24 a la firma de NICOLAS SUCCI, renglón N° 1, por un total de \$ 280.000,00 (pesos doscientos ochenta mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100017006
Fechas de publicación: 17/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126392

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-0207-ASI24 – ADJUDICACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia

se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-0207-ASI24 materiales para construcción de galería del Hospital de Morillo, según DI N° 011/25 a las firmas de:

- SALAZAR RAMON ARNALDO renglones N° 1, 3 y 5, por un total de \$ 688.600,00 (pesos seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos con 00/100).
- SER-MAN SRL renglones N° 2 y 4, Por un total de \$ 384.000,00 (pesos trescientos ochenta y cuatro mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 – Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100017005
Fechas de publicación: 17/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126391

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 76/25 119-0450-CAB25 – ADJUDICACIÓN DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 Inc. i).

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Contratación Abreviada N° 76/25 119-0450-CAB25: adquisición de Anti D y Anti A para Laboratorio Central – HPMI SE, según DI N° 4207/25:

- NOA DISTRIBUCIONES DE CARLOS A. GOMEZ Y CÍA SRL: renglón N° 1, por un total de \$ 440.000,02 (pesos cuatrocientos cuarenta mil con 02/100).
- MAURICIO MOSSE SRL: renglón N° 02, por un total de \$ 814.109,97 (pesos, ochocientos catorce mil ciento nueve con 97/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012431
Fechas de publicación: 17/07/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100126401

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 39/25 – ADJUDICACIÓN PROGRAMA ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. g) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 39/25: reparación sujeta a desarme de Ecógrafo marca VINNO Modelo E10 perteneciente al Hospital de Orán, según DI N° 217/25 a la firma: CENTRO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS SA, renglón N° 1, por la suma de \$ 1.850.000 (pesos un millón ochocientos cincuenta mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100017009
Fechas de publicación: 17/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126397

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 29/25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. g) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 29/25: reparación sujeta a desarme del interno N° 980 perteneciente al Hospital de Pichanal, según DI N° 250/25 a la firma AIR SRL renglón N° 1, por un total de \$ 2.235.682,10 (pesos, dos millones doscientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y dos con 10/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100017008
Fechas de publicación: 17/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126394

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0420-CAB25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. i) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0420-CAB25: reparación del interno N° 907 perteneciente a la Dirección de Epidemiología, según DI N°

271/25 a la firma de CABRAL RODRIGO ALEJANDRO renglón N° 1 (oferta mejorada) por la suma de \$ 590.000,00 (pesos, quinientos noventa mil con 00/100).
El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100017007
Fechas de publicación: 17/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126393

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0231-CAB25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. i) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0231-CAB25: adquisición de neumáticos para internos N° 1027 y 1025 pertenecientes al Hospital de La Viña y Hospital de Apolinario Saravia según DI N° 182/25 a la firma LAGVE SAS renglones N° 1 y 2, por la suma de \$ 2.496.360.00 (pesos, dos millones cuatrocientos noventa y seis mil trescientos sesenta con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100017003
Fechas de publicación: 17/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126389

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

**SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-201180/2024-0 – RÍO
MOJOTORO – MARGEN IZQUIERDA – DPTO. GRAL. GÜEMES**

Cornejo Saravia Enrique Antonio DNI N° 24.369.130 y otros, cotitulares registrales de los Catastros N° 15415 del Dpto. Gral. Güemes, provincia de Salta, gestionan la concesión de uso de agua pública superficial proporcional por anulación del Catastro de Origen N° 8923 (Suministro 311) asignándosele proporcionalmente una superficie bajo riego de 18,5932 ha

con carácter permanente y una superficie de 2,5944 ha con carácter eventual, ambas con aguas a derivar del río Mojotoro margen izquierda.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 87/90, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Dr. Enrique Cornejo Saravia. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría- Abogada- Jefa Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 23 de Junio de 2025.

Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 - 00026210
Fechas de publicación: 16/07/2025, 17/07/2025, 18/07/2025, 21/07/2025, 22/07/2025
Importe: \$ 35,062.50
OP N°: 100126375

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-91937/2025-0 – RÍO AMBLAYO Y CONCHA – DPTO. SAN CARLOS

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 000146/2025 del día 10 de Julio de 2025, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica en ambas márgenes del río Amblayo y Concha, en la zona que colinda con la Matrícula N° 386 del Dpto. San Carlos, provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos. Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Lic. Enrique Chalabe. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1989/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, piso 1° de esta ciudad o bien al mail: srh.mesadeentradas@gmail.com. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría-Abogada-Jefa de Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 15 de Julio de 2025.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Edición N° 21.991
Salta, jueves 17 de julio de 2025
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Factura de contado: 0011 – 00026221
Fechas de publicación: 17/07/2025, 18/07/2025
Importe: \$ 11,985.00
OP N°: 100126409



Sección Judicial

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE QUIEBRAS

EDICTO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"RUIZ, HORACIO ANTONIO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP 915.935/25"**, hace saber que en fecha 11 de julio de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Horacio Antonio Ruiz, DNI N° 23.953.063, CUIL N° 20-23953063-0, con domicilio real en Av. Sarmiento N° 896, B° El Pilar y domicilio procesal en calle Córdoba N° 235, Piso 1°, Dpto. "A", ambos de la ciudad de Salta. Se ha fijado el 30 de julio de 2025 a hs. 10:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, Secretaria. Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza.

SECRETARÍA, 11 de Julio de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012418
Fechas de publicación: 16/07/2025, 17/07/2025, 18/07/2025, 21/07/2025, 22/07/2025
Importe: \$ 39,525.00
OP N°: 100126347

EDICTO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados: **"LOPEZ, NILDA VERONICA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 923699/25"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Nilda Verónica Lopez, D.N.I. N° 27.764.906, con domicilio real en Paraje Lobo, Casa 4, Las Costas, Villa San Lorenzo, Provincia de Salta y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día día 16 de septiembre de 2.025 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores

anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 31 de octubre de 2.025 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 17 de diciembre de 2.025 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.000 (10% SMVM).

SALTA, 11 de Julio de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012417
Fechas de publicación: 16/07/2025, 17/07/2025, 18/07/2025, 21/07/2025, 22/07/2025
Importe: \$ 54,825.00
OP N°: 100126345

EDICTO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados: **“LOBOS DEL DEL FIERRO, KARLA LIZANKA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 923694/25”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Karla Lizanka Lobos Del Fierro DNI 92.742.087, con domicilio real en Manzana 541 B, Casa 3, Barrio Los Ceibos, y procesal constituido en calle Pueyrredón N° 517 ambos de esta Ciudad. 2) Ordenar a la fallida y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 16 de septiembre de 2025 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 20 de octubre de 2025 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 28 de noviembre de 2025 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo, se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.000 (10% SMVM).

SALTA, 11 de Julio de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012416

Fechas de publicación: 16/07/2025, 17/07/2025, 18/07/2025, 21/07/2025, 22/07/2025
Importe: \$ 53,975.00
OP N°: 100126343

EDICTO:

El Dr. Pablo Muñños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **"LEDESMA, CRISTIAN ESTEBAN POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 923695/25"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, informando que en fecha 10 de julio de 2025: 1) Se declaró en estado de quiebra al Sr. Cristian Esteban Ledesma, DNI N° 28.051.477, con domicilio real declarado en Manzana 101 A, Duplex 17, Barrio Chachapoyas y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 16 de septiembre de 2.025, o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 31 de octubre de 2.025 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 17 de diciembre de 2.025 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.000.

SALTA, 11 de Julio de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012415
Fechas de publicación: 16/07/2025, 17/07/2025, 18/07/2025, 21/07/2025, 22/07/2025
Importe: \$ 48,875.00
OP N°: 100126340

EDICTO – CONCURSO PREVENTIVO – QUIEBRA INDIRECTA

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno, en los autos caratulados: **"MASCIARELLI, FERNANDO SEBASTIÁN S/CONCURSO PREVENTIVO EXPTE. N° 813.326/23"**, hace saber que en fecha 10 de julio de 2025 se decretó la QUIEBRA INDIRECTA del Sr. Fernando Sebastián Masciarelli, CUIT N° 20-27096269-7, con domicilio real en B° La Lucinda Norte Lote 91 (denunciado en presentación N° 12308413 del 02/09/24) y procesal en calle Alvear N° 347, 2° piso, dpto. "C", ambos de esta ciudad, la que se tramitará junto a la de la sociedad ROFER S.R.L. – CUIT N° 30-71445776-0, y la del Sr. Rodrigo Ariel Cuggia, CUIT N° 20-25662787-7, por haber tramitado el concurso preventivo bajo la modalidad de agrupamiento, conforme art. 65 y siguientes de la LCQ. Se ha ordenado que la sindicatura interviniente en el concurso

preventivo, ejercida por el C.P.N. Pablo Héctor Fiore por el Estudio E.T.I.C.A. Contadores Públicos, continúe en sus funciones. Se hace saber que una vez posesionado en el cargo se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que la sindicatura informe el cumplimiento de las diligencias de inventario e incautación, ello atento la existencia de bienes realizables (art. 88 inc. 9°, LCQ), informados por el deudor en oportunidad de solicitar la formación de su concurso preventivo y por el síndico en el informe general (presentación N° 12820848 del 29/10/24). INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, Secretaria Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza.

SECRETARÍA, 10 de Julio de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012412

Fechas de publicación: 15/07/2025, 16/07/2025, 17/07/2025, 18/07/2025, 21/07/2025

Importe: \$ 55,675.00

OP N°: 100126323

EDICTO CONCURSO PREVENTIVO – QUIEBRA INDIRECTA

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno, en los autos caratulados: “ROFER S.R.L. S/CONCURSO PREVENTIVO EXPTE. N° 813.079/23”, hace saber que en fecha 10 de julio de 2025 se decretó la QUIEBRA INDIRECTA de ROFER S.R.L. – CUIT N° 30-71445776-0, con domicilio legal en calle Martín Cornejo N° 112 (sede social) y procesal en calle Alvear N° 347, 2° piso, Dpto. C, ambos de esta ciudad, la que se hará extensiva a sus socios Sr. Fernando Sebastián Masciarelli, CUIT N° 20- 27096269-7 y Sr. Rodrigo Ariel Cuggia, CUIT N° 20-25662787-7, por haber tramitado el concurso preventivo de la sociedad bajo la modalidad de agrupamiento, conforme art. 65 y siguientes de la LCQ. Se ha ordenado que la Sindicatura interviniente en el concurso preventivo, ejercida por el CPN Pablo Héctor Fiore por el Estudio E.T.I.C.A. Contadores Públicos, continúe en sus funciones. Se hace saber que una vez posesionado en el cargo se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que la sindicatura informe el cumplimiento de las diligencias de inventario e incautación, ello atento la existencia de bienes realizables (art. 88 inc. 9°, LCQ), informados por la deudora en oportunidad de solicitar la formación de su concurso preventivo y por el síndico en el informe general (presentación N° 12820644 del 29/10/24). INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). Dra.

María Candelaria Zenteno Nuñez, Secretaria Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza.

SECRETARÍA, 10 de Julio de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012411
Fechas de publicación: 15/07/2025, 16/07/2025, 17/07/2025, 18/07/2025, 21/07/2025
Importe: \$ 59,075.00
OP N°: 100126322

EDICTO CONCURSO PREVENTIVO – QUIEBRA INDIRECTA

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno, en los autos caratulados: **“CUGGIA, RODRIGO ARIEL – CONCURSO PREVENTIVO EXPTE. N° 815.979/23”**, hace saber que en fecha 10 de julio de 2025 se decretó la QUIEBRA INDIRECTA del Sr. Rodrigo Ariel Cuggia, CUIT N° 20-25662787-7, con domicilio real en B° La Lucinda Norte Lote 96 (denunciado en presentación N° 12308456 del 02/09/24) y procesal en calle Alvear N° 347, 2° piso, Dpto. C, ambos de esta ciudad, la que se tramitará junto a la de la sociedad ROFER S.R.L. – CUIT N° 30-71445776-0, y la del Sr. Fernando Sebastián Masciarelli, CUIT N° 20-27096269-7, por haber tramitado el concurso preventivo bajo la modalidad de agrupamiento, conforme art. 65 y siguientes de la LCQ. Se ha ordenado que la sindicatura interviniente en el concurso preventivo, ejercida por el C.P.N. Pablo Héctor Fiore por el Estudio E.T.I.C.A. Contadores Públicos, continúe en sus funciones. Se hace saber que una vez posesionado en el cargo se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que la sindicatura informe el cumplimiento de las diligencias de inventario e incautación, ello atento la existencia de bienes realizables (art. 88 inc. 9°, LCQ), informados por el deudor en oportunidad de solicitar la formación de su concurso preventivo y por el síndico en el informe general (presentación N° 12820848 del 29/10/24). INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, Secretaria Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza.

SECRETARÍA, 10 de Julio de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012410
Fechas de publicación: 15/07/2025, 16/07/2025, 17/07/2025, 18/07/2025, 21/07/2025
Importe: \$ 55,675.00
OP N°: 100126321

EDICTO COMPLEMENTARIO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"AVENDAÑO, RODRIGO ALBERTO – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 923.031/25"**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 26/06/25 en el que se hizo saber que en fecha 26/06/25 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Rodrigo Alberto Avendaño, DNI N° 32.206.062, CUIL N° 23-32206062-9, con domicilio real en manzana N° 2, casa 1, barrio Sittas, y domicilio procesal en Av. Uruguay N° 636, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 10 de julio de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el CPN Samuel Saravia, D.N.I. N° 17.580.771, matrícula N° 1356, domiciliado en calle Gral. Güemes N° 2046 (domicilio procesal) de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días miércoles, jueves y viernes de 18:00 a 20:00 horas. En el domicilio procesal sito en calle Gral. Güemes N° 2046, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10 % del SMVM, esto es \$ 32.200,00 (pesos treinta y dos mil doscientos con 00/100). Igualmente SE HA FIJADO el día 16 de septiembre de 2025 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 28 de octubre de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 12 de diciembre de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ). Dra. Marcela Montiel Abeleira Secretaria, Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza.

SALTA, 10 de Julio de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012409
Fechas de publicación: 15/07/2025, 16/07/2025, 17/07/2025, 18/07/2025, 21/07/2025
Importe: \$ 57,800.00
OP N°: 100126318

EDICTO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **"APAZA, SILVIA MONICA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 923691/25"**, hace saber que en fecha 10 de julio de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Silvia Mónica Apaza, DNI 28.185.892, CUIL 20-28185892-1, con domicilio real en Los Nardos S/N° casa 4, barrio El Jardín, La Caldera y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad. Se ha fijado el 31 de julio de 2025 a horas 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán

edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). Dra. Marcela Montiel Abeleira Secretaria, Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza.

SECRETARÍA, 10 de Julio de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012408
Fechas de publicación: 15/07/2025, 16/07/2025, 17/07/2025, 18/07/2025, 21/07/2025
Importe: \$ 40,375.00
OP N°: 100126314

EDICTO COMPLEMENTARIO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, Secretaria, en autos caratulados: **“OCAMPO, FRANCO EMILIANO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 921149/25”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Franco Emiliano Ocampo, DNI N° 36.129.704 con domicilio real en calle Piedras N° 91, y procesal constituido en calle calle Pueyrredón N° 517, de esta Ciudad. En el presente se hacer saber que el Síndico titular interviniente es la CPN Aniela Lorena Mirón, con domicilio en Manzana 604 D, Lote 13, B° Pereyra Rozas, de esta ciudad, y domicilio electrónico N° 113891, que fijó días y horarios de atención para recepcionar los pedidos de verificación de créditos, los días martes y jueves de 17:00 a 20:00 horas, y el día del vencimiento en el mismo horario, en el citado domicilio. Igualmente, FIJAR el día 25 de agosto de 2025, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. FIJAR el día 10 de octubre de 2025 como límite para que la Sindicatura presente nuevo Informe Individual de créditos (Art.14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 27 de noviembre de 2025 (Art. 39 y concs. LCQ). Asimismo, se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.000.

SALTA, 8 de Julio de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012403
Fechas de publicación: 14/07/2025, 15/07/2025, 16/07/2025, 17/07/2025, 18/07/2025
Importe: \$ 51,425.00
OP N°: 100126277

EDICTO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **“LOPEZ, RITA LORENA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 922520/25”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 4 de julio de 2025: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Rita Lorena López, DNI N° 32.347.607, con domicilio real declarado en Manzana 8, casa 10, Barrio San Ignacio, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Nicolas Medina N° 72, Villa El Sol, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 16 de septiembre de 2.025, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 31 de octubre de 2.025 el como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 17 de diciembre de 2.025 (Art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.000.

SALTA, 8 de Julio de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012402
Fechas de publicación: 14/07/2025, 15/07/2025, 16/07/2025, 17/07/2025, 18/07/2025
Importe: \$ 51,000.00
OP N°: 100126276

EDICTO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **“GARCIA, NOEMI MAGDALENA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 916814/25”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, informando que en fecha 4 de julio de 2025: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Noemi Magdalena Garcia, DNI N° 29.599.396, con domicilio real declarado en calle Gorriti N° 755, V° Cristina, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Alsina N° 817, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los

terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 16 de septiembre de 2.025, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 31 de octubre de 2.025 el como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 17 de diciembre de 2.025 (Art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.000

SALTA, 8 de Julio de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012401
Fechas de publicación: 14/07/2025, 15/07/2025, 16/07/2025, 17/07/2025, 18/07/2025
Importe: \$ 49,300.00
OP N°: 100126275

EDICTO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“APAZA, MARIA ALEJANDRA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP 923.693/25”**, hace saber que en fecha 08 de julio de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. María Alejandra Apaza, DNI N° 29.275.674, CUIL N° 27-29275674-2, con domicilio real en calle Los Nardos s/N, casa 2, Barrio El Jardín, de la localidad de La Caldera, Provincia de Salta y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, de la ciudad de Salta. Se ha fijado el 28 de julio de 2025 a horas 10:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación del informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (Art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (Art. 88 inc. 5° LCQ). Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, Secretaria; Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza.

SECRETARÍA, 08 de Julio de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012400

Fechas de publicación: 14/07/2025, 15/07/2025, 16/07/2025, 17/07/2025, 18/07/2025
Importe: \$ 42,075.00
OP N°: 100126274

EDICTO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"TORRES, FACUNDO ARIEL – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 922906/25"**, hace saber que en fecha 07 de julio de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Facundo Ariel Torres, DNI 39.538.600, CUIL 20-39538600-0, con domicilio real en Leandro Alem N° 689 barrio Santa Cecilia, manzana R casa 11 y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 29 de julio de 2025 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (Art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (Art. 88 inc. 5° LCQ). Dra. Marcela Montiel Abeleira Secretaria, Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza.

SECRETARÍA, 07 de Julio de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012386
Fechas de publicación: 11/07/2025, 14/07/2025, 15/07/2025, 16/07/2025, 17/07/2025
Importe: \$ 39,525.00
OP N°: 100126188

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **"GERONIMO, FEDERICO SEBASTIAN – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N°EXP 921.636/25"**, hace saber que en fecha 07 de julio de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Federico Sebastián Gerónimo, DNI N° 35.912.425, CUIL N° 20- 35912425-3, con domicilio real en Barrio Costanera, manzana 12, casa 08, de la localidad del Carril, Provincia de Salta y domicilio procesal en Av. Delgadillo N° 732, Barrio Portezuelo Chico, de esta ciudad. Se ha fijado el 28 de julio de 2025 a hs. 10:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la

existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (Art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (Art. 88 inc. 5° LCQ). Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, Secretaria Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza.

SECRETARÍA, 07 de Julio de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012385
Fechas de publicación: 11/07/2025, 14/07/2025, 15/07/2025, 16/07/2025, 17/07/2025
Importe: \$ 40,800.00
OP N°: 100126187

EDICTO COMPLEMENTARIO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados: **“AGÜERO, SILVIA SUSANA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 919680/25”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Silvia Susana Agüero DNI N° 22.056.533, con domicilio real en calle O'Higgins N° 1128, Barrio 20 de febrero y procesal constituido en Avda. Uruguay N° 636, de esta Ciudad. En el presente se hacer saber que el Síndico titular interviniente es la CPN. Lucrecia Verónica Valverde con domicilio en Av. Bolivia N° 2370, de esta ciudad, que fijó días y horarios de atención para recepcionar los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 15 a 17 horas, y el día del vencimiento en el mismo horario, en el citado domicilio. Igualmente, FIJAR el día 18 de agosto de 2025, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. FIJAR el día 3 de octubre de 2025 como límite para que la Sindicatura presente nuevo Informe Individual de créditos (art.14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 17 de noviembre de 2.025 (art.39 y concs. LCQ). Asimismo, se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.000.

SALTA, 8 de Julio de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012384
Fechas de publicación: 11/07/2025, 14/07/2025, 15/07/2025, 16/07/2025, 17/07/2025
Importe: \$ 50,575.00
OP N°: 100126185

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

EDICTO DE CONCLUSIÓN:

El Dr. Martín Cordomi, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría de la Dra. Julieta Alvarez, en autos: **"SIIPA S.R.L. S/CONCURSO PREVENTIVO, EXPTE. N° 16.167/6"**, HACE SABER que se ha Declarado la CONCLUSIÓN del Concurso Preventivo de SIIPA S.R.L. CUIT 30 – 70812758–9 con domicilio legal en Galpón 1342– Zona Industrial General Mosconi, Salta en los términos del art. 59 y cctes. de la LCQ. Asimismo se hace saber que se ha ordenado depósito en garantía de la suma de pesos \$ 287.128,85 (pesos doscientos ochenta y siete mil ciento veintiocho con 85/100) en cuenta judicial conforme las previsiones del art. 59 de la L.C.Q. Publíquese por dos (2) días en el Boletín oficial y Diario El Tribuno de la Provincia de Salta. TARTAGAL, de de 2025.

Dra. María Tatiana Rodriguez Vargas, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026217
Fechas de publicación: 17/07/2025, 18/07/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100126396



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

POZO DEL ALGARROBO SRL

Por instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 04/03/2024, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada POZO DEL ALGARROBO SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle General Güemes N° 2010, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Eduardo Felipe López Medina, DNI 17.131.908, CUIT 20-17131908-1, de nacionalidad argentino, nacido el 22/03/1965, profesión: comerciante, estado civil: viudo, con domicilio en General Güemes N° 2010, de la ciudad de Salta, provincia de Salta; Wuignier Juan José, DNI 22.026.697, CUIT 20-22026697-5, de nacionalidad argentino, nacido el 02/12/1971, de profesión: productor agrícola, estado civil: soltero, con domicilio en calle 9 de Julio N° 352, Centro El Galpón, Metán, provincia de Salta; Wuignier Martin Ramón, DNI 26.564.392, CUIT 20-26564392-3, de nacionalidad argentino, nacido el 20/06/1978, profesión: productor agrícola, estado civil: soltero con domicilio en calle 9 de Julio N° 352, Centro El Galpón, Metán, provincia Salta.

Plazo de Duración: 90 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: preparación del suelo y cultivo de soja, de maíz en todas sus variedades, porotos en todas sus variedades, cultivo de cereales en general. Servicio de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales. Servicio de pulverización, desinfección y fumigación terrestre. Servicios de cosecha mecánica.

Capital: \$ 6.000.000, dividido por 400 cuotas de pesos quince mil \$ 15.000,00 valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota. **Suscripción:** el socio Eduardo Felipe López Medina suscribe 200 cuotas sociales. El socio Martin Ramon Wuignier suscribe 100 cuotas sociales. El socio Juan José Wuignier suscribe 100 cuotas sociales. **Integración:** el 25 % en efectivo.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de 3 (tres) de gerentes titulares quienes actuarán en forma individual e indistinta, por período indeterminado, siendo reelegibles, e igual o menor número de gerentes suplentes, los que asumirán en el orden de su elección en caso de producirse vacantes en los titulares. **Administradores:** se designa como Gerente Titular: a Eduardo Felipe López Medina, DNI 17.131.908 y como Gerente Suplente: a Juan José Wuignier, DNI 22.026.697; quienes aceptan el cargo y constituyen domicilio especial en calle General Güemes N.º 2010, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/03.

Castilla, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00026215

Fechas de publicación: 17/07/2025

Importe: \$ 16,235.00

IL-C GROUP SAS

Por instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 31/01/2025, y adenda por instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 23/06/2025, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada IL-C GROUP SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle Dean Funes N° 343, 3° A, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Daniel Isidoro Choe, DNI N° 39.462.093, CUIT 23-39462093-9, de nacionalidad argentino/a, nacido el 08/04/1996, profesión: comerciante, estado civil: casado con Samira Antonella Cordeiro, con domicilio en la calle Dean Funes N° 1243, piso 4, Dpto. O, en la ciudad de Salta, provincia de Salta; Pablo Alejandro Costales, DNI N° 17.921.470, CUIT 23-17921470-9, de nacionalidad argentino/a, nacido el 11/09/1966, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Cerro Tres Zorritos N° 165, San Luis, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, tanto en la republica Argentina, mercado nacional, como en el extranjero, comercio internacional, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: **A) Gastronomía:** diseño, fabricación, elaboración, distribución, venta, compra de productos de alimentación en distintos espacios físicos. Podrá realizar, administrar, contratar, organizar, explotar, comerciar, con o sin financiación, actividades y negocios de venta directa de mobiliario, producción, distribución y transporte de materias primas relacionadas con su objeto, realizar operaciones afines y complementarias. **B) Construcción:** construcción de obras públicas y privadas, civil o militar, como obras viales de apertura, mejora, pavimentación de calles y rutas: la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles, la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura, servicios de gestiones administrativas y venta de herramientas, bienes y/o insumos referentes a esta actividad. Servicio de topografía, compra venta de equipos de protección personal, mantenimiento general de planta, de campamentos mineros, edificios. Informatica, redes y comunicaciones. Limpieza general, edificios, campamento, plantas industriales. Asistencia medica. Montaje y/o construccion de campamentos y obradores. Consultoria Geologica. Movimiento de suelo. Servicio de escolta completa de carga. **C) Transporte:** traslado de cargas, personas, logística y otro cualquier tipo de mercancía o sujetos susceptibles de ser transportados, como así también actividades conexas al rubro, con expresa exclusión del transporte público de pasajeros, en virtud de lo establecido por el artículo 39 de la Ley N° 27.349. **D) Comercio:** podrá llevar adelante contratos de compraventa, importación, exportación, instalación, explotación comercial, franquicia, suministro, permuta, representación, comisión, mandato, consignaciones, distribución y fraccionamiento de productos, mercaderías, insumos y servicios de las actividades mencionadas.

Capital: \$ 1.000.000, dividido por 100.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 10, valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** el socio Daniel Isidoro Choe suscribe 50.000 acciones. El socio Pablo Alejandro Costales suscribe

50.000 acciones. **Integración:** 25 % en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cuatro (4) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** se designa como **Administrador Titular:** a Daniel Isidoro Choe, DNI N° 39.462.093, con domicilio especial en la calle Dean Funes N° 1243, piso 4, Dpto. O, en la ciudad de Salta, provincia de Salta; Como **Administrador Suplente:** a Pablo Alejandro Costales, DNI N° 17.921.470, con domicilio especial en Cerro Tres Zorritos N° 165, San Luis, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Amat Pfister, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00026214
Fechas de publicación: 17/07/2025
Importe: \$ 27,370.00
OP N°: 100126385

ASAMBLEAS COMERCIALES

LUIS GÜEMES SA

Se convoca a los Sres. accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a realizarse el día **LUNES 07 DE AGOSTO DE 2025** a horas 12:00 en el local de la sociedad, calle Adolfo Güemes N° 287 de la ciudad de Salta, Capital, para considerar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Consideración y aprobación los Ejercicios económicos Números 53° y 54° cerrados el 31 de agosto de 2023 y el 31 de agosto de 2024 respectivamente.
- 2) Aprobación de la gestión del Directorio.
- 3) Consideración y aprobación de la retribución de Directores y Síndicos.
- 4) Elección de Síndico Titular y Suplente.
- 5) Elección de dos accionistas para que suscriban el Acta de Asamblea Ordinaria.

Pablo Guillermo Sacca, ADMINISTRADOR

Factura de contado: 0011 - 00026222
Fechas de publicación: 17/07/2025, 18/07/2025, 21/07/2025, 22/07/2025, 23/07/2025
Importe: \$ 49,087.50
OP N°: 100126411

RENE ELADIO VALDEZ SRL

Convocatoria a reunión de socios de la firma RENE ELADIO VALDEZ SRL, CUIT N° 30-70005914-2, en cumplimiento de la normativa vigente, a realizarse el día **30 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO**, a fin de notificar a la totalidad de los socios.

Informamos y transcribimos el **Orden del Día** a tratar:

- 1) Consideración y puesta a aprobación de los Estados Contables de la firma, los cuales incluyen el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2024, el Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Fondos, Anexos I y II a los Estados Contables y notas complementarias a los Estados Contables, todos al 31/12/2024.
- 2) Consideración y puesta a aprobación de la gestión y representación de todas las acciones y actos del socio gerente por el período Enero a Diciembre de 2024.
- 3) Designación de dos socios para la firma de la presente Acta.

Nota: se invita a los socios a convocarse en Av. 9 de Julio N° 202 de la localidad de Campo Quijano, departamento de Rosario de Lerma de la provincia de Salta (sede social), a horas 10:00 del día 30 de Julio de 2025.

La presente reunión de socios comenzará indefectiblemente a horas 10:15 si se tiene la mayoría necesaria dispuesta en la normativa vigente.

Norma Sebastiana Valdez, SOCIA GERENTE

Factura de contado: 0011 - 00026164
Fechas de publicación: 14/07/2025, 15/07/2025, 16/07/2025, 17/07/2025, 18/07/2025
Importe: \$ 34,212.50
OP N°: 100126227

AVISOS COMERCIALES

LUBRICANTES EL GRIEGO SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de reunión de socios de fecha 15 de noviembre de 2024, los socios resolvieron renovar autoridades por un nuevo período de 3 años, quedando establecido de la siguiente manera: Gerente: Diego David Chaile, DNI N° 30.065.865; quien acepta el cargo y constituye domicilio especial sito en barrio Castañares, block A, Depto. 2, Grupo 111 Viviendas, de la ciudad de Salta.

Castilla, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00026220
Fechas de publicación: 17/07/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100126408

ESTADOS CONTABLES

COMPLEJO TELEFÉRICO SALTA SE

Ejercicio Económico N°: 38.

Estados Contables del Ejercicio finalizado: el 31 de diciembre de 2024.

Denominación: Complejo Teleférico Salta SE.

Domicilio Legal: San Martín esquina Hipólito Irigoyen – Salta – 4400.

Actividad Principal: Explotación Teleférico.

Inscripción en el Registro Público de Comercio:

Del Contrato: F° 430/1 As. 4.498 Libro N° 16 – 30/11/2011.

De las Modif.: F° 186 As. 5,469 Libro N° 19 – 10/7/2015.

Composición del Capital:

Acciones:

Cantidad Integrado	Tipo	N° votos	Suscripto
100 200.000.000,00		1	200.000.000,00

Causarano, PRESIDENTE

VER ANEXO

Valor al cobro: 0012 – 00012434
Fechas de publicación: 17/07/2025
Importe: \$ 76,230.00
OP N°: 100126406



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

CENTRO VECINAL BARRIO SAN ROQUE DE EL GALPÓN

La Comisión Directiva el Centro Vecinal barrio San Roque de El Galpón, convoca a sus asociados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se llevará a cabo el día **08 DE AGOSTO DE 2025**, a las 19:00 horas en el local de avenida Héctor Candela N° 505 de la localidad de El Galpón departamento Metán provincia de Salta para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1º) Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta.
- 2º) Lectura Acta Asamblea anterior.
- 3º) Lectura y consideración Memoria, Balance. General, Cuadro de Recursos y Gastos, Inventario e Informe del Órgano de Fiscalización Ejercicios 2018 – 2019 – 2020 – 2021 – 2022 – 2023 y 2024.
- 4º) Tratamiento cuota social.
- 5º) Renovación total Comisión Directiva.

Nota: pasada una hora de la fijada, se dará comienzo, con el número de socios presentes, tomándose como válidas las decisiones que se adopten.

Humberto Francisco Vazquez, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00026224
Fechas de publicación: 17/07/2025
Importe: \$ 8,500.00
OP N°: 100126414

CENTRO VECINAL B° EL NARANJITO – GENERAL GÜEMES

La Comisión Directiva del Centro Vecinal B° El Naranjito, Personería Jurídica N° 607/88 IP.G.J. convoca a **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** de asociados a realizarse el día **VIERNES 08 DE AGOSTO DE 2025** a horas 19:00, en el domicilio administrativo, sito en calle Vicente López esquina Reconquista de la ciudad de General Güemes, para tratar el siguiente:

Orden del Día:

- 1) Elección de presidente y secretario de Acta.
- 2) Elección de 2 asociados para firmar el Acta.
- 3) Memoria del Ejercicio.
- 4) Estados Contables de los períodos 2013 al 2025. Inventario.
- 5) Elección de Comisión Directiva.
- 6) Cuotas de socios.

Nota: transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea sesionaría con el número de socios presente.

Benito Sanmillan, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00026218
Fechas de publicación: 17/07/2025
Importe: \$ 5,100.00
OP N°: 100126405

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AL COSTO EDIFICIO MAREA

Se convoca a los Sres. fiduciantes clase A, B y C del Fideicomiso de Administración al Costo Edificio Marea, a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse el día **DOCE (12) DE AGOSTO DE 2025**, a horas. 16:00 en primera convocatoria y a horas 17:00 la segunda convocatoria, en el domicilio de calle 25 de Mayo N° 230, salón primer piso, de esta ciudad de Salta, para considerar el siguiente;

Orden del Día:

- a) Designación de dos (2) fiduciantes para firmar el Acta.
- b) Informe financiero y administrativo. Estados individuales de cuenta. Intimaciones de pago a morosos.
- c) Informe técnico de avance de obra. Programación próxima visita a obra.
- d) Informe de causas jurídicas.
- e) Ratificación de acuerdo con Espacio Deco SRL.
- f) Fecha de celebración de la próxima Asamblea.

Nota: se recuerda a los Sres. fiduciantes que la presente Asamblea se llevará a cabo en la exclusiva modalidad presencial a fin de poder generar un fluído intercambio de opiniones, oposiciones, proposiciones e iniciativas que resulten proactivas para la marcha y culminación de la obra Edificio Marea. Para quienes acrediten encontrarse fuera de la provincia el día de la Asamblea, se admitirá, excepcionalmente, la votación del punto e a través del grupo de whatsapp, preexistente, denominado Fiduciantes Marea.

El intercambio de proposiciones y/o decisiones deberá ser formuladas durante la Asamblea y dentro del punto que se trate y podrá tenerse por aprobada con mayoría simple. El trámite asambleario se registrará por lo establecido en el Estatuto del Fideicomiso de Administración al Costo Edificio Marea y lo que no estuviese previsto, supletoriamente, por lo establecido por la Ley 19.550 de Sociedad Comerciales.

Cr. Guillermo Omar Diéguez, ADMINISTRADOR FIDUCIARIO

Factura de contado: 0011 – 00026195
Fechas de publicación: 15/07/2025, 16/07/2025, 17/07/2025
Importe: \$ 25,755.00
OP N°: 100126316

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado

\$ 50.104.016,05

Edición N° 21.991
Salta, jueves 17 de julio de 2025
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Recaudación del día: 16/7/2025	\$ 230.987,50
Total recaudado a la fecha	\$ 50.335.003,55

Fechas de publicación: 17/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126459

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



Firmado digitalmente
por BRAVO Ruben Dario

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar